



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL PERÚ, A LA LUZ
DEL ARTÍCULO 380º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO -
PERÚ - 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
DE LA CRUZ INOCENTE, STEFANY
ORCID:0000-0003-1088-3380

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0592-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:15** horas del día **15** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 380º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO - PERÚ - 2023**

Presentada Por :

(3006181041) **DE LA CRUZ INOCENTE STEFANY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 380º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO - PERÚ - 2023 Del (de la) estudiante DE LA CRUZ INOCENTE STEFANY , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Febrero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedicado a Dios por ser misericordioso, bondadoso y un dios de amor quien cada día ha cuidado de mí dándome salud a mí y a mi familia, guiando siempre mi camino por el bien como profesional, persona y cristiana.

Dedicado a mi docente tutor y a todos los docentes que me han guiado en este camino de aprendizaje durante el proceso de mi formación como profesional en la universidad ULADECH mi alma mater.

Dedicado a mi esposo Wilmer quien ha sido mi soporte, mi compañero de vida y de sueños por ser mi motivación, por estar siempre a mi lado en este camino para mi formación. A mi hijo Jeydan quien me ha dado una razón más para que él se sienta orgulloso de su mamá.

Dedicado a mi madre, mi padre, mis hermanas y hermanito y toda mi familia quienes siempre me han animado a seguir adelante como profesional y han celebrado conmigo cada logro.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza, la salud y la determinación para alcanzar esta meta. Sin su guía y amparo, este logro no habría sido posible.

A mi familia, especialmente a mis padres, esposo e hijo por su amor incondicional, apoyo constante y por ser siempre una fuente de inspiración. Gracias por creer en mí y por sus palabras de aliento en cada paso de este camino. A mis hermanos, por su comprensión y motivación, y por ser siempre un ejemplo por seguir.

A mi asesora de tesis quien, con su paciencia, sabiduría y guía, supo orientarme en cada etapa de esta investigación. Su experiencia y compromiso fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de este trabajo, muchas gracias por su apoyo y colaboración.

Índice general

Título de tesis.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de Tablas	IX
Lista de figuras.....	X
Resumen.....	XI
abstract	XII
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	3
1.2. Problema de la investigación	4
1.3. Justificación de la investigación	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
a. Modalidad de contrato:.....	13
b. La gestante:.....	14
c. Las personas contratantes	14

d. El contrato que se realiza	14
2.2.2. Bases teóricas procesales en los países de Perú y México.....	20
a. En el antiguo testamento	20
b. En Mesopotamia	20
b. Sucedió los primeros casos en Estados Unidos	20
a. Postura en Europa	25
b. Posturas en España.....	25
a. Posturas en Colombia.....	27
b. Posturas en Ecuador.....	28
c. Posturas en Argentina	28
a. Prohibición de la maternidad subrogada.	32
– Admisión de la maternidad subrogada cuando es altruista.	34
– Admisión amplia de la maternidad subrogada.....	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
2.4. Hipótesis	38
2.4.1. Hipótesis general	38
2.4.2. Hipótesis específicas.....	38
III. METODOLOGÍA.....	39
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	39
3.2. Población y muestra.....	40
3.3. Variables, Definición y Operacionalización	41
3.3.1. Definición de la variable	41
3.3.2. Operacionalización de la variable	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.4.1. Técnica de recolección de datos	42
3.4.2. Instrumento de recolección de datos	42
3.5. Método de análisis de datos	43

3.6. Aspectos éticos.....	44
IV. RESULTADOS	45
V. DISCUSIÓN	58
VI. CONCLUSIONES.....	61
VII.RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS	68
Anexo N°1: Matriz de consistencia	69
Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos	70
Anexo N°3: Validez del instrumento.....	71
Anexo N° 4: Operacionalización de la variable.....	77
Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético	78
Anexo N° 6: Ejecucion de trabajo de investigacion	79

Lista de Tablas

Tabla 1: Análisis del artículo 380° bis	45
Tabla 2: Gestación por sustitución en México.....	46
Tabla 3: Gestación por sustitución en el Perú.....	46
Tabla 4: Gestación por sustitución en el Perú.....	47
Tabla 5: Ley que regula la gestación por sustitución Perú	48
Tabla 6: Ley que regula la gestación por sustitución Perú	48
Tabla 7: Ley que regula la gestación por sustitución México	49
Tabla 8: Ley que regula la gestación por sustitución México.....	49
Tabla 9: Implicancias jurídicas en el Perú	50
Tabla 10: implicancias sociales en Perú	50
Tabla 11: implicancias jurídicas en México	51
Tabla 12: implicancias sociales en México	51
Tabla 13: Comparación entre la normativa del artículo 380° del Código Civil del estado de Tabasco, México, y la regulación de la gestación por sustitución en Perú.....	52
Tabla 14: Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de Tabasco.	54
Tabla 15: Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de Tabasco México en la legislación peruana.....	56

Lista de figuras

figura 1: Comparación de regulación y potencial referencia: México Vs. Perú.....	53
figura 2: Protección de derechos en la gestación por sustitución: México Vs. Perú	55
figura 3: Implicancias jurídicas y sociales: México Vs Perú.....	57

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como problema ¿Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú?, se planteó como objetivo el analizar cómo la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco México puede servir de referencia para la regulación de la gestación por sustitución en el Perú. La investigación fue de tipo básico de nivel descriptivo, diseño no experimental de corte longitudinal. La población fue el artículo 380° del código civil del estado de tabasco para una posible regulación de la gestación por sustitución en el Perú-2023, la unidad de análisis fue la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México. El instrumento de recolección y análisis de datos fue la ficha de registro y de análisis. Con el primer resultado se pudo evidenciar que van a existir diferencias notables entre las regulaciones en Perú y el estado de Tabasco México especialmente en cuanto a la protección de los derechos de los involucrados., con el segundo resultado se pudo ver que el modelo mexicano es aplicable en el Perú con ciertas adaptaciones que permitan respetar las particularidades culturales y jurídicas del país. Concluyendo, que lo más importante de la investigación es que la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México, ofrece una regulación eficaz de la gestación por sustitución que podría ser adaptada y aplicada en el contexto jurídico peruano, mejorando la situación actual.

Palabra clave: Doctrina, gestación, influyen, sustitución, tendencias

ABSTRACT

The problem of this research report is what are the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in Peru, in light of article 380 of the Civil Code of the State of Tabasco, Mexico, 2023?, the objective was to determine the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in Peru, in light of article 380 of the civil code of the state of Tabasco, Mexico, 2023. The investigation was of a basic type of descriptive level, non-experimental design of longitudinal cut. The population all the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy, 2023, unit of analysis the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in the countries of Peru and the Tabasco state, Mexico, 2023. The data collection and analysis instrument is the registration form. With the first result obtained, it was possible to identify the doctrine and information from experts that could help us explain the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in the countries of Peru and the state of Tabasco, Mexico, 2023, with the second result it has been possible to describe the doctrine and information because in this way it was possible to explain the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in the countries of Peru and the state of Tabasco, Mexico, 2023. Concluding, that the most important thing about the research report was that it was possible to determine the factors that influence the creation of the law that regulates surrogacy in the countries of Peru and the state of Tabasco, Mexico, 2023.

Keyword: Doctrine, gestation, influence. surrogacy, trends.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se tuvo presente todas las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 017 de la ULADECH donde nos permitirá que la presente investigación pueda tener un perfil metodológico para así poder obtener el título profesional en Derecho y Humanidades, teniendo en cuenta como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho: Instituciones jurídicas del Derecho Constitucional, Corporativo y Ambiental, el cual tiene como finalidad el desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias referente al derecho público y/o privado.

Este proyecto de investigación tuvo como enfoque el análisis doctrinal y jurídico sobre la Gestación por Sustitución, de esta manera se pudo abordar desde el punto de vista para el estudio sobre Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, con la finalidad de dar una pequeña descripción sobre el impacto que haya causado en la doctrina y dar a conocer el objeto de poder proponer e implementar su estudio en el marco legal de Perú, comprendiendo el año 2023. Si bien es cierto que se pudo observar que hay una extensión de definiciones y muchos de ellos coinciden como también discrepan, de tal manera se pudo notar en el estudio que se llevara a cabo en el contexto.

El trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú?, se planteó como objetivo general analizar cómo la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco México puede servir de referencia para la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, así mismo se plantea como primer objetivo específico el comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre el Perú y el estado de Tabasco, México, y como segundo objetivo específico se planteó el evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de Tabasco México en la legislación peruana. La investigación se justificó debido a que la gestación por sustitución no se encuentra tipificado como un delito, pero tampoco prohibido por una ley que pueda regular y sancionar esta técnica que realizan algunas mujeres, debido a los vacíos legales y diferentes limitaciones que existen en el sistema de justicia dando hincapié a que dicha actividad continúe de forma ilegal y peligrosa en el Perú, pero en el estado de Tabasco, México la situación viene a ser

distinta pues existe un artículo que considera a la gestación por sustitución como una actividad legal de las cuales da opción a que se pueda realizar dicha práctica pero teniendo en cuenta ciertos parámetros que más adelante se podrá especificar.

De este informe de investigación podremos tener resultados que serán de una muy buena ayuda para poder desarrollar aquellas técnicas de interpretación y argumentación, ya que el propósito es crear conciencia en la población y que los juristas puedan analizar el sistema de justicia de los vacíos legales que existen.

Este informe de tesis ha sido de gran importancia puesto que el objetivo es lograr analizar cómo la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco México puede servir de referencia para la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, todo ello con la finalidad de que se pueda comprender y tener conocimiento cuan divergente resultado el aporte de las definiciones de cada autor pues ellos vienen a ser personas con conocimientos sobre el tema por lo tanto aportan a la investigación.

Como también el informe de tesis tuvo un marco teórico, donde se aporta más información sobre la gestación por sustitución, como es el caso de los antecedentes que ayudaran como sustento de la investigación pues estos vienen a ser proyectos que han sido investigado por otros estudiantes. De igual manera estará incorporada las bases teóricas donde se podrá encontrar la información del informe que se ha desarrollado y nos ayudara a comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre el Perú y el estado de Tabasco, México, como también se podrá evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del Estado de Tabasco, México en la legislación peruana, y para poder tener esta información se debe de cumplir con los parámetros de la justicia e integridad científica y de los valores fundamentales, ya que debe de cumplir con los lineamientos y criterios que ya se encuentran establecidos, pues de esa manera se ha podido realizar una adecuada investigación, ya que es de suma importancia el tener que respetar los derechos del autor.

El informe de investigación está enfocado a realizar el estudio de Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, para lo cual es importante la metodología de investigación, teniendo como enfoque cualitativo, de un nivel descriptivo por la naturaleza del informe de investigación. Obteniendo como la población a una serie de las teorías alcanzadas por autores referido al artículo 380° del código civil del estado de Tabasco,

México y el tema de Gestación por Sustitución en el Perú. “Es una práctica a la que cada vez más personas recurren, en la mayoría de los casos como última opción para formar una familia”.(Vilar, 2018, p.15). Trabajando con el estudio de dos países para poder obtener nuestra muestra, y las teorías que encontraremos referido a ello. Para que de esa manera se pueda tener una recolección de los datos que se toma en cuenta como técnica documental; de lo cual podremos utilizar como referencia de instrumento las fichas bibliográficas, pues ayudara a que se pueda conseguir resultados y estos han sido analizados, para que así haya podido llegar a una conclusión cuya finalidad es dar algún aporte a futuros estudios que se realizarán con el tiempo.

1.1.Descripción del problema

En el ámbito Internacional:

La gestación por sustitución o también llamada gestación subrogada ha sido actualmente considerada como una realidad paradójica con múltiples aristas que ha puesto en aprietos a los gobiernos y cuya solución es muy compleja. El Diario de España-Madrid “Público” (2019), publica que la legislación española establece la nulidad de los contratos, pero no sanciona el acto, por lo que no es suficiente para evitar que los ciudadanos españoles con recursos económicos viajen al extranjero y recurran al proceso fuera del país. Por lo que, se abría una vía a la inscripción de los niños nacidos por gestación subrogada mediante una prueba de ADN del progenitor, mediante una instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia enviada a los consulados españoles de los países donde esta práctica es legal. Se puede ver que en dicho país la magnitud de esta práctica crece ya que son más de 979 nacidos al año por gestación subrogada en el gobierno de España inscritos en los consulados según un sondeo de sociometría para el español el 70% de la población está a favor de la gestación subrogada. Por lo que se puede ver que la situación sigue sin orden por que la legislación española establece la nulidad de los contratos de vientres de alquiler, pero no sanciona la práctica, desde la asociación Son Nuestros Hijos solicitan responsabilidad al Ejecutivo y advierten de que con instrucción o sin ella se va a seguir inscribiendo a los menores en los registros consulares, aunque el camino vaya a ser más largo Violeta Molina Gallardo (2019).

En el ámbito nacional:

En el Perú no se cuenta con una ley nacional que hable claramente sobre el método de fertilidad. El Diario “ojo” (2019), publica que existen controversias como en la ley General de Salud en el art 7° podemos observar que dice "Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológico. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos". Luego se conoció el proyecto de Ley N° 11082, donde se prohibía toda forma de maternidad subrogada en el país de Sudamérica. Sin embargo, se puede ver que cerca de un millón y medio de peruanos tiene problemas para concebir. 40% de estos casos se atribuyen a factores femeninos, 40% a factores masculinos y 20% a ambos. Según la Organización Mundial de la Salud, la infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo sin usar anticonceptivos durante un año. existen vacíos legales que siguen abiertos puesto que en el código penal no se habla de la subrogación uterina. Por lo que se prevé que esto continuara ya que, en casos de maternidad subrogada, existe una línea jurisprudencial que ha determinado que no está prohibida por ley. En estos procesos se ha resuelto teniendo como norte la prevalencia del Principio del Interés Superior del Niño, en atención a su derecho fundamental a tener una familia y estar protegidos por los integrantes de esta, conforme a las obligaciones que el Estados debe asumir frente a esta realidad que el Derecho no puede desconocer. Rocca (2019)

En el ámbito Local:

En la ciudad de Ayacucho no existe ningún antecedente sobre la gestación subrogada es por ello por lo que solo tocaremos en el ámbito internacional y nacional.

1.2.Problema de la investigación

¿Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

La presente tesis se justifica debido a que se tiene que abordar de cómo se podrá comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de Tabasco, México. Pues para empezar este estudio sobre la gestación por sustitución es de importancia para aquellas personas que por motivos naturales no pueden gestar una criatura en su vientre y optan por esta técnica, pues para ello existen muchas trabas, aunque en el Estado de Tabasco México hoy en día les dan las posibilidades de poder optar por esta técnica, pero se debe de seguir ciertos parámetros, caso contrario es lo que sucede en Perú que viene a ser ilegal, teniendo en cuenta la protección del derecho a la identidad del menor.

Aquí la investigación de este trabajo se justificará en la importancia que, de acuerdo con el contexto internacional, nacional, la gestación por sustitución se ha visto como un problema para el gobierno peruano por los vacíos legales que existen de acuerdo con nuestras leyes y normas, esto ha tomado mayor importancia conforme han pasado los años. Desde que aparecieron nuevas técnicas de reproducción asistida, nuestro panorama se fue ampliando en cuanto se puede dar soluciones a las parejas que buscan ser padres, pero por diversos motivos no han podido ser de forma natural.

La gestación por sustitución no se encuentra tipificado como un delito, pero tampoco prohibido por una ley que pueda regular y sancionar esta técnica que realizan algunas mujeres, debido a los vacíos legales y diferentes limitaciones que existen en el sistema de justicia dando hincapié a que dicha actividad continúe de forma ilegal y peligrosa en Perú, En Uruguay existe una ley que da opción a que estas mujeres puedan realizar dicha técnica pero solo si la persona que gestara sea algún pariente y esto solo hasta el segundo grado de consanguinidad pues ello quiere decir que en este país existen limitaciones a dicha práctica.

De esta investigación podremos tener resultados que serán de una muy buena ayuda para poder desarrollar aquellas técnicas de interpretación y argumentación, ya que el propósito es crear conciencia en la población y analizar el sistema de justicia como también los vacíos legales que existen dentro para no poner una pena a esta actividad de gestación por sustitución.

1.4.Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar como la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México puede servir de referencia para regular la gestación por sustitución en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de tabasco México.

Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de tabasco México en la legislación peruana.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Lemes (2020) en su tesis titulada “Maternidad subrogada, en busca del hijo biológicamente vinculado: un aporte para el debate, Montevideo, 2020”. Tesis presentada en la Universidad de la Republica para obtener el título de abogada. Tuvo como objetivo general el debatir acerca de la temática de la maternidad subrogada en el Uruguay contemporáneo, como una opción actual que conduce a la mercantilización del cuerpo de la mujer, Montevideo 2020; para lo cual consiguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “que, en el contrato de subrogación de vientre, la paternidad intencional se vuelve la más fuerte de todas. Esto sería aceptable si y solo si la autonomía de las otras personas no resultara dañada o denegada. La característica principal del contrato es, justamente, anular el lazo gestacional de las madres gestantes subrogadas.

Además, sigue sin estar claro porque el bebé gestado no es hijo(a) de la madre de alquiler”(p.355). De dicha información, se puede resaltar que es muy importante investigar la importancia de la libertad y desigualdad en el contrato de la maternidad subrogada, y tal enfoque que llegara los padres que deseen tener una familia.

Torres (2018) en su tesis titulada “Libertad, Desigualdad y el Contrato de Maternidad Subrogada”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma de Madrid para optar el grado de Doctorado en Filosofía y letras. Tuvo como objetivo general de la investigación analizar y poder replicar aquel concepto negativo que tiene la libertad reproductiva preeminente en la defensa de la libertad de la maternidad, la cual esta define al contrato como algo justo y autónomo. Es un concepto de libertad a la reproducción donde se presume a la autonomía procreativa en sus aspectos centrales de la desigualdad de una estructura de clase y también de género; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, nivel explicativo; llegó a la conclusión de “Si las relaciones políticas han de perder cualquier parecido con la esclavitud, las mujeres y hombres libres deben voluntariamente defender las condiciones sociales para sus autonomías. Es decir, deben de acordar defender límites. La libertad exige orden, y el orden exige límites. En la sociedad civil moderna, la libertad individual no tiene restricciones y el orden se mantiene a través de la autoridad y la obediencia” (p.355). De dicha información, se puede resaltar que es muy importante investigar la importancia de la

libertad y desigualdad en el contrato de la maternidad subrogada, y tal enfoque que llegara los padres que deseen tener una familia.

Antecedentes Nacionales

Hernández (2018) en su tesis titulada “Los Efectos Jurídicos de la Maternidad Subrogada y el Derecho Pro Creacional de las Personas, en Lima, 2017-2018”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la fuerza de la relación entre los efectos jurídicos de la maternidad subrogada y el derecho pro creacional de las personas en Lima, 2017-2018; para lo cual consiguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que “Se establece que la relación de las partes intervinientes debe ser meramente altruista con un fin solidario, en que la madre gestante colabore a la intensión de los futuros padres, para ello de acuerdo a los análisis estadísticos un porcentaje del total de los encuestados se considera que debe de regularse en una ley especial, la relación de las partes por práctica de la maternidad subrogada sea a través de un contrato, la práctica de la maternidad subrogada deberá ser con la contribución de los aportes genéticos propios de los padres de intensión o que hayan sido obtenidos mediante donación anónima; a fin de prevenir los efectos de la práctica de la maternidad subrogada antes, durante y después de su empleo a través de las técnicas de reproducción asistida”(p. 129). De esta información podemos llegar a la conclusión de que es muy importante la interacción que puede existir entre los padres y la madre que llevará la gestación asistida para ello debería de existir una ley en donde esta acción no se vuelva como un trabajo informal más sea de forma solidario para dar la oportunidad a otros padres que puedan formar su familia.

Ramirez (2019) En su tesis titulada “La Maternidad Subrogada como un Nuevo Escenario en la Elección de un Plan de Vida desde la Perspectiva de los Derechos Fundamentales, Huancavelica-2018”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas. Tuvo como objetivo general Determinar el status jurídico de la maternidad subrogada enfocada desde la perspectiva de los Derechos Fundamentales en el sistema jurídico peruano– Huancavelica, 2018; para lo cual consigno como metodología un enfoque explicativo con nivel descriptivo; llegó a la conclusión que “De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo puedo determinar cómo conclusión general que, nuestra legislación actual proporciona una regular adecuación en la regulación normativa respecto

a la maternidad subrogada. El único amparo es la Ley General de Salud (artículo 7°), aún así, es una norma insuficiente ya que no encuentra una solución a las diversas controversias jurídicas que se vienen dando”. (p.216) de la información que se pudo obtener podemos referir que es muy importante tener en cuenta los vacíos legales que existen en nuestro ordenamiento jurídico pues a pesar de que no hay una normativa que prohíba a que se pueda realizar esta técnica si hay una ley que lo pueda amparar pero que no especifica, entonces es ahí que se centra la controversia de nuestra norma y de cómo los jueces lo tienen que manejar al momento de tomar una decisión.

Gamarra (2018) En su tesis titulada “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia, 2018”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general el establecer la normatividad sobre el denominado vientre subrogante en la legislación peruana; para lo cual consiguió como metodología un enfoque explicativo-analítico con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “Que se considera que la práctica del vientre subrogante no violenta la dignidad ética de la procreación humana, porque en ella participan exclusivamente los componentes genéticos de quienes asumen la paternidad y la maternidad, ya que la investigación biológica y genética que hace el hombre para poder dar solución a la imposibilidad que tiene una mujer de llevar un embarazo, y mediante técnicas de inseminación artificial se le puede implantar un embrión a otra mujer que ofrece su útero para que pueda traer al mundo al nuevo ser anhelado por una pareja de convivientes o esposos.”(p.93). de dicha información se puede llegar a la conclusión de que si bien es cierto que esta práctica no es consentida en el Perú ello no quiere decir que se esté realizando de manera clandestina, cabe mencionar que la Ley no regula estas conductas personales, ya que esto se trata de poner límites a todo aquello que va en contra del orden público.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.1.1.1. inscripción del recién nacido

- a. concepto de inscripción:** Esto viene a ser el asiento registral que se va a realizar al momento del nacimiento del bebé para ello el encargado del Registro Civil quien será un funcionario de la municipalidad de donde pertenece tendrá que dar fe del hecho del nacimiento, pues también serán importantes los detalles como es la hora,

el lugar, la identidad, el sexo. El autor (Selim, 2024, p.3) refiere que “el registro de nacimientos es el proceso de inscribir el nacimiento de un niño. Es un registro permanente y oficial de la existencia de un niño, y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad” esto viene a ser la primera prueba legal que va a obtener el recién nacido.

Es importante hacer mención que la inscripción del recién nacido no solo va a ser un derecho fundamental pues ello contribuirá a que se pueda garantizar que se respeten sus demás derechos como es el caso del derecho a la protección contra la violencia y a recibir los servicios sociales esenciales uno de ellos viene a ser la atención de la salud y la justicia.

¿Quién fomenta la inscripción de nacimiento?

- La dirección de los centros de salud, clínicas y establecimientos de salud
- El personal médico que se encuentra encargado de la atención durante el parto siempre y cuando la atención haya sido fuera de un establecimiento de salud.
- Los padres
- El pariente más próximo o cualquier persona quien tenga mayor de 18 años quien haya estado presente en el lugar de los hechos.

b. *Inscripción ordinaria:*

Declaración: Esto se realizará en virtud de la declaración que se haya formulado en el documento oficial pues tendrá que estar debidamente firmado por los declarantes acompañado del parte facultativo, quien deberá tener los documentos que van a acreditar los términos que de manera reglamentaria determinen la ley. Es así por lo que los centros hospitalarios o los establecimientos sanitarios tienen un plazo de 3 días para poder registrar en la ORC (oficina de registro civil). Pues en la actualidad algunas dependencias cuentan con oficinas registrales.

Parte facultativo: es importante la presencia del parte facultativo ya que el médico o el especialista encargado de la atención del parto sea dentro o fuera del centro médico va a poder comprobar por cualquier índole la identidad de la madre del recién nacido y en defecto este tendrá que aportar la documentación necesaria que se determinan de manera reglamentaria.

- c. ***Contenido de la Inscripción:*** aquí se tendrá que detallar información importante como es la hora, fecha y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre del cual se inscribirá al recién nacido, aquí viene lo importante cuando es el caso del vientre de alquiler pues los padres comitentes van a querer figurar como padres legales al momento de la inscripción pero según nuestros reglamentos se debe de plasmar la información de la mujer que ha gestado en su vientre y ha dado a luz, pues la persona facultativa solicita a la madre sus documentos que comprueben de manera fehaciente la identificación tanto de la madre como del padre y sobre todo su domicilio, para que después de realizar dicha formalidad con la información necesaria pasaran a firmar tanto los declarantes como el registrador.

2.1.1.2. Inscripción de filiación

La filiación se tendrá que acreditar de acuerdo a la inscripción que se haya realizado en la Oficina Registral mediante el documento que va a determinar de manera legal la presunción de paternidad, la filiación va a producir efectos desde el primer momento, ya que su determinación legal puede tener efectos retroactivos siempre y cuando esto sea compatible con la naturaleza y la ley no ordenara lo contrario.

- a. Procreación y filiación: la procreación que se ha realizado de manera natural será un acto biológico de la persona en ello va a implicar la participación conjunta de la pareja, por lo tanto, al momento de procrear el niño va a querer sentirse identificado con sus ascendientes,

En este caso la filiación se puede darse a consecuencia de la reproducción ya sea natural o asistida, cuando viene a ser natural no existen muchos problemas solo si son referidos a la determinación de filiación, pero esto se soluciona con el ADN, el problema viene cuando es la reproducción asistida pues en muchos casos no conviene los planteamientos legales pues en la actualidad la determinación biológica se realiza con el aporte genético del ADN y esto viene a ser exclusivamente la filiación por naturaleza.

- b. Procreación asistida y filiación: la filiación común la paternidad se va a sujetar en la verdad genética y la maternidad en la biológica, por parte del hombre aportara el material genético y la mujer la acción de dar a luz.

En cambio, con la técnica de reproducción asistida lo que se quiere es permitir que las parejas estériles puedan tener su descendencia por lo que sería dable que estas cuenten con un sistema de atribución de la filiación eficiente donde este no solo imponga, o construya pues también debería establecer la filiación de los concebidos y nacidos por aquellos medios como es el caso de la gestación por sustitución, la forma que se ha establecido la filiación no satisface las necesidades de procrear, ya que en la actualidad no habrá siempre coincidencia entre el aspecto biológico y legal.

Es importante hacer hincapié que la paternidad hoy es día viene a ser un concepto que va ir más allá de lo biológico que representa al progenitor, pues en estos tiempos donde ser padre o madre es una decisión y un deseo que no todos anhelan, pero lo que lo hacen no pueden por temas médicos, por ello lo que se quiere dar es comprender que la descendencia va corresponder a los que de verdad lo desean. En ese sentido el régimen de filiación para estas técnicas de reproducción asistida se puede asemejar a la adopción pues ambos se van a sustentar en la voluntad de las partes y no en el dato biológico.

2.1.1.3. Fecundación homóloga

Es una fecundación que se va a dar por intermedio de la aportación de los gametos del marido en este caso no se ve muchos problemas sobre determinar la filiación de por medio va existir un vínculo de matrimonio en este sentido se podrá tener una mejor seguridad jurídica a la descendencia de acuerdo a lo que refiere la presunción de *pater est* como también la determinación de la maternidad en el parto.

2.1.1.4. Fecundación Heteróloga

Es aquí la problemática esto viene a ser supraconyugal pues esta modalidad va traer como consecuencias situaciones que no serán seguras pues el cedente va carecer de alguna relación jurídica que pueda ser reconocida para que como consecuencia pueda exigir o solicitar que cumpla con las obligaciones legales, los derechos derivados o los deberes legales, trayendo consigo un análisis sobre la paternidad biológica y la social o sobre la maternidad genética como también trae consigo la problemática sobre el lugar donde haya nacido el bebe. Para que las personas puedan recurrir a esta técnica necesita saber algunos requisitos.

- Parejas

- Que la pareja sufra de infecundidad o que exista un grave riesgo de transmisión de tara hereditaria: pues para que se pueda dar esta práctica de debería de haberse agotados todos los medios necesarios como viene a ser el caso de la inseminación homologa esto debido a que no va existir ninguna problemática sobre el rol del progenitor pues va recaer en la misma persona, en caso de que no se encuentren casada la pareja se puede determinar de manera legal la filiación como extramatrimonial, por lo tanto el hijo pasaría a ser objeto de reconocimiento por cualquiera de los medios que existe en nuestro Código Civil.
- Que el consentimiento sea por escrito: esto debe darse por ambas partes tanto como de la mujer y del hombre deberán de otorgar en documento público, ya que será de utilidad como un título para la determinación legal de la filiación referida, este documento puede ser revocado solo antes de que se realice la inseminación, pero no se puede cuando este sea de manera posterior ósea cuando ya se haya realizado.

2.2.1.1. Marco Legal sobre el contrato de arrendamiento de vientre de alquiler en México.

a. Modalidad de contrato: para que se pueda dar el contrato en el Estado de Tabasco que pertenece a México en su Código Civil de Tabasco (2022) específicamente en el artículo 380 Bis 1 hace referencia que:

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero. (p.79)

Para ello este Código dará admisión a dos modalidades para que se pueda llevar acabo la gestación subrogada de las cuales son:

- **Subrogada:** Aquí la gestante debe de ser inseminada aportando sus propios óvulos, después del parto va a tener que entregar al recién nacido a la madre que ha contratado mediante la adopción.
- **Sustituida:** Aquí la gestante solo será contratada de manera exclusiva

para que dentro de su vientre lleve durante nueve meses al bebé, de las cuales se le implantara el embrión que haya sido obtenido por la fecundación in vitro de los gametos que se ha obtenido de la pareja de intención.

- b. La gestante:** para que una mujer pueda realizar este contrato y llevar en su vientre al bebe durante el plazo de nueve meses entonces deberán de cumplir con ciertos requisitos uno de ellos es que esta pueda vivir en un entorno estable y que este no cuente con violencia, como también debe de tener entre los 25 y 35 años de edad debe de dar su libre consentimiento de que se realizará esta técnica de manera voluntaria, no debe de haber estado embarazada por lo menos un año esto previo a la implantación como también la mujer no debe de someterse a dos gestaciones de manera consecutiva.

Como también se especificará que la gestante va a poder adoptar al menor que haya sido producto de la gestación siempre y cuando los padres comitentes hayan muerto, como también la Secretaria de Salud va poder intervenir con respecto al perfil médico, psicológico y social de esta, le será permitido donar los óvulos siempre y cuando el cónyuge tenga un certero conocimiento.

- c. Las personas contratantes:** si bien es cierto las buenas costumbres son importantes para la sociedad, como es el caso de la familia convencional, mamá, papá e hijos , pero esta legislación podría ser algo discriminatoria ya que niega a las parejas del mismo sexo, las personas solteras, o que estas sean del extranjero, pues solo pueden ser contratantes las parejas heterosexuales, y que estas sean casadas como también que sean mexicanas, cabe mencionar que para que el contrato se pueda llevar a cabo debe de ser firmado por ambas partes como es la el cónyuge y la madre intencional.

- d. El contrato que se realiza:** dentro del contrato donde se plasmaran los acuerdos se incluyen los derechos y obligaciones que son personalísimas, el contrato deberá constar de la firma de las personas que van a contratar como también de la mujer que gestara y si esta fuese casada debe de participar en la firma de igual manera, se puede hacer uso de algún interprete en caso de que fuera necesario, como también tiene que ser signado ante un notario público, para ello deben de cumplir con ciertos requisitos como presentar un certificado

medido donde certifique la imposibilidad de que pueda gestar a sus propios hijos, y esta deberá ser aprobado por el juez competente, en caso se incumpliese el contrato este puede iniciar un proceso judicial no contencioso.

Es importante hacer mención que el contrato va reconocer el vínculo que existirá entre los contratantes, la gestante y el producto de la gestación que viene a ser el recién nacido, dentro del documento se va resaltar que la mujer que gestara y su cónyuge o concubino van a renunciar de manera total a cualquier parentesco que sea referente al recién nacido, después el contrato se deberá de notificar a la Secretaria de Salud, puede ser permitida la implantación de dos embriones como límite para esta técnica de inseminación.

- **Nulidad del contrato:** puede ser nula el contrato en caso de que exista algún vicio de voluntad con relación a la identidad de las personas, como también puede ser nula al no cumplir con los requisitos esenciales y formales que el Código señale, si existiesen cláusulas que vayan contra del interés superior de niños y niñas o que estas puedan atentar contra la identidad humana también se puede dar por nulidad el contrato.

En caso de que durante el proceso del contrato exista dolo respecto a la identidad de las personas que realizaran el contrato por parte de la mujer que gestara representa la nulidad, pues existen cláusulas que vulneran el interés público. Es importante mencionar que al momento de darse la nulidad del contrato no será causal para que se eximiera a las partes contratantes de las responsabilidades que estas hayan adquirido.

- **Responsabilidades:** ambas partes pueden demandar de manera civil a cualquiera que no haya cumplido con lo acordado ya sea por daños que durante la gestación hayan surgido o después del nacimiento, en caso de la mujer puede demandar por los pagos médicos ya sea por diversos motivos o por una inadecuada atención médica, como también se puede dar responsabilidad a los médicos que practiquen estas técnicas implantando embriones sin consentimiento.

Las personas que soliciten y realicen el contrato con respecto a la gestación subrogada deben de garantizar una póliza de gastos médicos que puedan ser mayores óseas que estos puedan cubrir sin ningún inconveniente los gastos del embarazo y todo hasta el día de que nazca él bebe a favor de la mujer que gestara, aquellos notarios que certifiquen contratos que estén sin apego a las disposiciones jurídicas serán separados de su cargo.

2.2.1.2. El Ejercicio de la Patria Potestad

La patria potestad es lo que la ley confiere a los padres con los derechos sobre el mejor para velar por él, siempre y cuando los hijos no sean emancipados cuando estos tengan la mayoría de edad o que por voluntad propia decidan emanciparse, en el caso de la gestación por sustitución la patria potestad sería de quienes son los interesados ya que la persona que va llevar el embarazo al momento de que el bebé nazca renuncia a todos los derechos que de pormedio existan, donde los padres que usan esta técnica acogen estos derechos y deberes con el niño. (*Protección Jurídica Del Menor En La Maternidad Subrogada o “Ventre de Alquiler”* - Legálitas, n.d.). “existe la posibilidad de que por vía judicial quede determinada la paternidad biológica del menor mediante el ejercicio de la acción de reclamación de la paternidad”.

Debemos tener en cuenta que en este caso uno o también puede ser ambos interesados quienes aportan del material genético y en ese caso casi siempre se le considera como el padre biológico del recién nacido, cuando es en el terreno extranjero este se tiene que acercar para que pueda tramitar lo que es la filiación ante el registro Civil del consulado según lo establezca. La mujer que dará a luz al niño tendrá que renunciar de la patria potestad para que después los padres que hayan optado por este método puedan realizar los trámites y obtener la patria potestad.

2.2.1.3. La filiación

Podemos decir que la filiación es el vínculo que existe entre el padre o también puede ser la madre. Entre estos principales problemas jurídicos se encuentra la determinación filial del recién nacido, desde que momento estos obtienen los derechos y obligaciones y como serán considerados hijos respecto a las personas que contraten esta técnica.

Vilar (2018) refiere que:

Con respecto a la determinación de la filiación derivada de la aplicación de la técnica de reproducción asistida se remite a las normas que resultan en las leyes Civiles, sin perjuicio de las especialidades que resultan dicho texto legal continua haciendo prevalecer la regla general de la maternidad obstétrica, frente a la maternidad genética, la volitiva o la intencional, considerándose madre, en todo caso, a la mujer que da a luz,

independientemente de que se hubiera recurrido a la donación de ovocitos para poder alcanzar el embarazo.(p. 86)

Es decir que siempre va a prevalecer el derecho de la madre ya sea cualquiera la situación que amerite ser madre. Cuando se habla de un padre biológico, también se podría hablar de un padre intencional, y si hablamos de una madre gestante también se podría decir madre subrogada, mediante esta técnica se podría decir que un recién nacido podría tener dos madres o dos padres.

En la adopción el reconocimiento de la filiación es mediante el estado pues el trámite es de mayor consideración y esto está contemplado en el ordenamiento jurídico. Pues en caso de que la gestación subrogada se realice con donantes anónimos tanto como el embrión y el espermatozoide el único camino que pueden seguir los padres es la adopción y de esa manera se realice la filiación, pues el objetivo principal de la adopción viene a ser el dar al niño una familia, el cual lo pueda denominar hogar, donde se respeten sus derechos y su integridad, los padres tendrían que asumir con amor y compromiso la maternidad y también la paternidad ya que en el proceso de la gestación van a establecer un fuerte vínculo afectivo y legal con el niño(a) en el Perú el procedimiento de adopción se encuentra en las Leyes N° 26981, su reglamento vigente y la Ley N° 27409. Y si en caso se dé adopciones internacionales se debe considerar al Convenio de la Haya.

2.2.1.4. Principio del interés superior del niño

Al momento de que la mujer da a luz a una criatura que no será su hijo pues ha sido encomendado por otra persona es ahí donde empiezan los problemas, pues hay demasiadas controversias con respecto del recién nacido y es entonces donde invocaremos al principio del interés superior del niño.

Uno de ellos es el caso de Baby M como ya se menciona párrafos más adelante pues el tribunal de Nueva Jersey dio a favor de los pares comitentes, pero a la mujer subrogada la declaró madre legal y a los padres intencionales les concedió la custodia todo ello hace una controversia a tal decisión pues fue tomada viendo el principio del interés superior del niño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tapia (2020) menciona que:

Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de

sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (p. 15)

Esta convención en su artículo 3° menciona el principio del interés superior del niño, en el Perú se encuentra en el artículo 4° en nuestra Constitución Política y de manera más explícita se encuentra en el título preliminar IX del Código de los Niños y Adolescentes, es así que se debe de interpretar en armonía con los derechos fundamentales de lo que va a gozar el menor de edad, como ser humano. Por ello, el juez cuando debe de resolver un conflicto en el que este de por medio un menor de edad tendrá que actuar, salvaguardando siempre su bienestar, dentro del marco de lo razonable.

Es así como en la casación N°563-2011-Lima, pues si bien es cierto en nuestro país no existe una ley que regula la maternidad subrogada, pero hay una que menciona la cual no es suficiente clara sobre ello, en el art. 7° de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842, del 20 de julio de 1997, (ESSALUD, n.d.) donde refiere que:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su fertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (p. 53)

La convención de los Derechos del niño del año 1989, en su art. 7° menciona que hay un derecho al que se puede recurrir al tratamiento de la infertilidad, así como al poder procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, en lo mencionado se puede entender que se le reconoce a las parejas heterosexuales ya sea que estén casadas o por unión de hecho, como un derecho humano a la facultad de tener hijos con la ayuda de la tecnología, en este caso es el recurso que interpuso Isabel Zenaida Castro Muñoz, contra la sentencia que llegó a declarar fundada la demanda de adopción por excepción incoada interpuesta por la pareja de matrimonio Giovanni Sansone y Dina Felicitas Palomino Quincaño, con respecto de la niña Vittoria Palomino Castro, pues los demandantes y la demandada llegaron a celebrar un acuerdo sobre la maternidad por sustitución, de las cuales la mujer se obliga a tener que alquilar su útero para que se realice el procedimiento médico de inseminación artificial pues se inseminó el gameto de Giovanni el esposo, y la mujer subrogada se comprometió a donar su óvulo, a cambio de una retribución económica muy alta de las

cuales tenían que asumir la pareja, la mujer dio a luz el 26 de diciembre de 2006, llegando a inscribirla como su hija pues era la madre biológica, también participo su conviviente Paúl Frank Palomino Cordero, quien es sobrino nieto de la codemandante.

Después de 9 días los padres legales llegaron a realizar la entrega a los padres intencionales, es ahí donde los padres intencionales empiezan a tramitar la adopción por excepción esto se encuentra en el art. 128° del Código de los Niños y Adolescentes, pues ellos se allanaron a ese artículo los padres legales, pero después se arrepintieron.

En la primera instancia, el órgano jurisdiccional dio por declarar fundada la demanda, ya que la menor ya se encontraba viviendo con los padres intencionales quienes son los demandantes, y si le alejaban del seno familiar que ya habían formado, atentaría contra el interés superior del niño, el juez afirmó que los demandantes llegaron acreditar de manera oportuna su solvencia moral y física. Es así como la Corte Superior también confirmó el fallo de la primera instancia, con la sentencia de 30 de noviembre de 2010.

Después de saber el fallo Isabel quien fue la madre subrogada, no estuvo conforme con tal decisión, interponiendo así un recurso de casación ante la Corte Suprema de la República, pero sin tener una respuesta a su favor pues el colegiado lo declaró infundado, la Corte explico que aquella situación en las cuales se encontraban los demandantes se llegaría a enmarcar en uno de los supuestos de los hechos previstos por las normas que regula el proceso de la adopción por excepción, pues las personas que querían adoptar a la menor eran parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, Isabel acepto realizar tal acuerdo ella y su conviviente recibieron a cambio una contraprestación, quienes al momento de que nació la menor fue entregada a los padres comitentes, lo cual se expuso en la Corte, se revelo que el único fin que tenía la pareja demandada no era el ejercicio de la paternidad, más de lo contrario lo único que ellos querían era obtener una ventaja económica como consecuencia se podría decir que era la venta de un ser humano.

De igual manera la corte concluyo que si se alejaba a la menor de la familia que le había dado un hogar de la cual es reconocida como suyo, donde pudo recibir por parte de los padres intencionales amor, cuidado, salud, protección ya sea a corto plazo o largo plazo, podría generar un gran daño en la menor, pues de ello la corte enfatizo el privilegio del interés superior del niño antes de la voluntad de la recurrente del querer mantener la filiación en su favor.

2.2.2. Bases teóricas procesales en los países de Perú y México

2.2.2.1. Historia de la gestación subrogada

a. En el antiguo testamento

Si bien es cierto que la gestación por sustitución es un tema muy moderno según es vista, pero viendo un poco más a lo lejano podemos encontrar en las Sagradas Escrituras EnlaBiblia (Gn:15-21, 21-7) donde se muestra un previo ejemplo de la gestación por sustitución, pues por medio del cuerpo de mujeres distintas se quería obtener una descendencia, como es el nacimiento de Ismael que nace de otra mujer que viene a ser la madre subrogada, pues Saraí, fue declarada incapaz de poder dar descendencia a su esposo Abram, ya que Jehová la había hecho estéril, motivando a su esposo a que decidiera tener a su sierva Agar para tal fin y así Saraí pudiera tener hijos de él. Esta conducta hizo que san Agustín pueda decir que de esa manera se exigió el débito con conyugal, teniendo y usando su derecho en útero que sea ajeno. Otra no muy distinta EnlaBiblia(Gn:25-26.). es la forma de como Jacob llegó a ser padre, él era nieto de Abram. Jacob fue padre por sus esposas, también usando ese mismo proceso Raquel y Lea se entregaron como siervas para que Jacob pueda tener su generación naciendo así sus hijos Dan, Neftalí, Gad y Aser.

b. En Mesopotamia

En el año 1948 en Turquía unos investigadores llegaron a encontrar y descifrar una de las 25 000 tablillas donde mencionan que se puede tratar de un contrato matrimonial, pues en tal tablilla estipula un contrato donde el marido puede tener la opción de acogerse a una prostituta o también a una esclava para que le pueda dar una descendencia siempre y cuando la esposa no pudiera, como resultado él bebe se convertiría en el heredero legítimo y la mujer que haya gestado tendría que recibir la libertad o una donación es así que se puede ver que esta técnica ya existía mucho antes de la era cristiana.

b. Sucedió los primeros casos en Estados Unidos

De esta manera se podrá mencionar casos de los cuales aportaron para la jurisprudencia e hicieron avanzar la legislación uno de ellos es pionero sobre esta técnica estamos hablando de Estados Unidos siendo más específicos en el estado de California, pues en 1980 se pudo firmar un acuerdo de forma comercial sobre la gestación por sustitución donde se le permite a Elizabeth Kane ser la gestante y poder recibir 10.000 dólares con la finalidad de que pudiera dar a luz a un bebe que sería de otra pareja.

Así también por el año 1985 se realizó la gestación por sustitución de manera completa, esto se realizó también en Estados Unidos, en ese entonces fue la primera vez que se hizo la transferencia al útero de una mujer un embrión que fue creado por aquellos gametos de los padres que tienen la intención, esto fue posible gracias a la fecundación in vitro. Uno de los casos muy polémicos que se trato fue el caso de Baby M, en el año 1986 esto sucedió también en Estados Unidos, pues la gestante subrogada no quería entregar a la recién nacida aludiendo que era su hija e incumpliendo el acuerdo que se había llegado con los padres de intención. Llegando a un juicio pues tanto la madre biológica y los padres de intención querían obtener la custodia de la menor, es así como en 1987 el juez llegó a sentenciar a favor de los padres de intención siendo como principal pretensión para su decisión el bienestar de la menor.

Y por último también está el caso de los esposos Buzzanca quienes llegaron a divorciarse faltando un mes para que la gestante pueda dar a luz a su hija. Es el primer caso donde la recién nacida quedaba sin padres puesto a la separación de ellos quienes tenían la intención de serlo. La pareja tenía problemas de fertilidad pues ambos no podían procrear, decidiendo someterse a un proceso de tratamiento de fertilidad donde había tres intervinientes como el donante de semen desconocido, una donante de óvulos desconocida y también la gestante quien llevaría el embarazo, Snell fue la mujer quien llevaría a cabo la gestación mediante un contrato que fue firmado por ambas partes como es el caso de los padres de intención pues la mujer al dar a luz debería de entregar a la recién nacida, es así que Luanne la esposa se hizo cargo de la recién nacida pero exigía que John su ex esposo cumpla con sus obligaciones legales puesto que él también había firmado el contrato donde daba su apoyo para la procreación de la niña, es así que John se niega a cumplir con la obligación dando paso a la intervención de los tribunales. En primera instancia el tribunal dio como conclusión que la niña era huérfana ya que científicamente podría tener cinco padres ante la mirada legal, pero si bien es cierto que los padres habían firmado un contrato donde aceptaban ser progenitores de la recién nacida pues Luane declaró ello demostrando la intención de que si querían procrear y como consecuencia había nacido la niña, después de dos años de un juicio los tribunales llegaron a una conclusión teniendo como decisión que la paternidad era determinada por tan solo la intención de procrear y no es solo por el hecho de que una mujer pueda dar a luz o que se aporte la carga genética, pensando únicamente en el interés superior del niño se dictaminó que ambos eran los padres legales de la menor por lo tanto John tenía que cumplir con sus obligaciones como tal.

Estos hechos suscitados servirán como precedente ante situaciones que están existiendo y que existirán en el futuro con referente a la gestación subrogada.

2.2.2.2. Definición de la gestación subrogada

Existen diferentes definiciones en torno al tema, cabe resaltar que cada autor tiene diferente manera de definir a la gestación subrogada.

Vilar (2018) afirma:

La maternidad subrogada es una aplicación novel de la técnica de la inseminación artificial que resulta en el nacimiento de una criatura con un nexo biológico unilateral a la pareja infértil. La gestante es una mujer fértil que conviene que, mediante contrato, se la insemine artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, gestar el niño y dar a luz o procrearlo. (p.27)

De esta forma la mujer realiza un previo negocio jurídico con la pareja que tendrá que encargarse del tratamiento, y el hombre aportara el semen que es uno de los métodos de inseminación artificial con la finalidad de tener un hijo, pero a su vez Vilar (2018) nos dice:

Una vez nacido el niño, la gestante o suplente renuncia su custodia a favor del padre biológico y, además, termina con todos sus derechos de filiación sobre el niño para que la esposa del hombre con cuyo semen fue inseminada lo adopte. (p. 27)

Esta definición no es del todo completa ya que no solo existen parejas heterosexuales que quieran formar una familia también existen mujeres solteras, homosexuales parejas no casadas. Viendo que se está omitiendo a que estas personas puedan tener la posibilidad de formar una familia.

Así también se puede ver como un contrato de mutuo acuerdo más no un contrato que este amparado por la ley, pues esta técnica no se encuentra tipificada en el marco de justicia.

Barg (2015) nos dice: La gestación por sustitución es un contrato, en el que podrá mediar precio o realizarse gratuitamente, con dos partes intervinientes: por un lado, los futuros padres efectuaran el encargo en adelante, padres comitentes, que podrán ser una persona o una pareja, matrimonio o no, de carácter heterosexual u homosexual, y que puedan aportar sus propios gametos o no. (p.145)

Es por ello por lo que la gestación por sustitución se ve como un negocio ya que son pocas las mujeres que realizan esta actividad de manera gratuita.

Barg (2015) hace mención: Que, por otro lado, la mujer, en adelante, madre subrogada, gestante, portadora, etc. que se compromete a gestar en su vientre a un niño, al que entregara a los padres comitentes una vez producido el parto, con la consiguiente renuncia a todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el niño, fundamentalmente, a la filiación que le pertenecería como madre. (p. 145)

Es por ello por lo que no existe diferencia hoy en día de quienes pueden ser padres ya que de por medio están los derechos fundamentales que ampara tanto a mujeres como varones sea cualquiera la condición. Sin poner en riesgo la integridad de la gestante, ya que en la etapa de gestación la madre subrogada podría presentar dificultades y esto podría poner en peligro el objetivo que es traer al mundo a un bebé.

También se puede establecer tres tipos de maternidad que el hijo pueda reconocer como una imagen maternal Beetar (2019) nos dice:

Existe una madre biológica o gestacional, que es aquella que gesta el embrión durante los nueve meses en su útero para luego dar a luz a un bebé, sin importar el origen genético que tiene. (s.p) En este caso las madres pueden pedir un donante y llevar ellas el embarazo teniendo así la conexión en los nueve meses de embarazo sin importar cual fuese su origen genético.

Beetar (2019)

Por otro lado, reconoce que la madre educacional o afectiva es la que se hace cargo de la crianza y generalmente coincide con la mujer comitente, que es quien impulso a todos los trámites y aparece como la más interesada en tener un hijo y finalmente, es la madre legal como aquella que ante el derecho se muestra en calidad de serlo. (s.p)

La maternidad subrogada puede ser altruista o de forma onerosa pues existen personas que por amistad o cariño pueden optar por llevar la gestación ya sea por lazos de amor o amistad etc. Cuando es por una contribución a cambio existe el negocio jurídico de por medio hoy en día no se puede considerar como un acto jurídico por la falta de su legalidad en diferentes países.

a. Tipos de Gestación Subrogada

- Total o parcial

Cuando hablamos de la maternidad subrogada también tenemos que tener en cuenta el tipo de aportación de los gametos que van a realizar o aportar los padres intencionales, por ello se ha tomado en cuenta dos aspectos uno de ellos es de manera total viene a ser cuando la mujer quien gestara la bebé no solo va llevar en su vientre a este pues también va ser inseminada y aportara su propio material genético que será el ovulo, pasa lo contrario con la parte del semen pues esta puede ser donada o aportada por la persona quien desea ser el padre.

Es así como la madre intencional tendrá que recurrir a la adopción para que así pueda establecer alguna relación filial ya que ella no compartirá ningún vínculo genético con el recién nacido, esto debido a que no aportara ningún gameto para tal finalidad, por el contrario, el padre intencional al donar el espermatozoide se convierte en el padre biológico de manera automática.

Ahora bien, el otro tipo que existe es la gestación parcial que viene a ser totalmente opuesto al anterior que ya se ha mencionado líneas arriba, en este sentido se puede decir que la gestante solo llevara el rol de portadora del embrión fecundado, llamado in vitro que será trasplantado a la mujer que gestara, este proceso viene ya producto de la unión de los gametos de los padres por intención, o también esto puede darse por una donación.

- Comercial o altruistas

Cuando se habla de la gestación subrogada de manera comercial nos estamos refiriendo a que una mujer acepte llevar por nueve meses un embarazo a cambio de una retribución económica, entonces los padres intencionales para que logren su objetivo tendrán que realizar un pago a la madre con cierta cantidad determinada que pueda cubrir los gastos necesarios durante el proceso, como también se tendrá que dar otra cantidad monetaria fuera de los gastos que se han mencionado pues esto será como una retribución de una prestación de algún servicio. Como también se puede decir que es de manera onerosa puesto que habrá repercusiones y desgaste de manera física durante los nueve meses de embarazo.

De lo contrario sucede con la gestación subrogada de manera altruista pues dicha práctica debería de realizarse así, que la mujer que gesta no reciba alguna compensación económica cabe mencionar que esta práctica se puede realizar de

manera gratuita por lazos de amistad, cariño, etc. Que se puedan tener con los padres intencionales.

2.2.2.3. Posturas y argumentos en iberoamericana

a. Postura en Europa

Se ha visto que en Europa existen regímenes jurídicos que tienen un diferente concepto referente a la gestación por sustitución siendo uno de los estados más modernos ellos optan por determinar al contrato de gestación por sustitución.

Rodríguez (2020), menciona que si se realiza un estudio donde se ve que los ordenamientos más significativos de los estados firmantes de la convención europea de derechos humanos donde la gestación por sustitución los padres pueden obtener el reconocimiento o la creación de un vínculo de filiación con el niño cuando se ha realizado regularmente en el extranjero bien mediante la técnica del exequatur, bien mediante la transcripción directa de la sentencia extranjera o del acto de nacimiento en el registro civil, o por adopción esta técnica no se encuentra prohibida o no se encuentra prevista en la ley. (p.73)

Es factible poder entender que hoy en día en Europa no hay una restricción absoluta sobre la práctica de la gestación por sustitución, pero tampoco hay una ley o norma que los pueda amparar.

b. Posturas en España

En España la gestación por sustitución o muy bien conocida como vientre de alquiler, ha sido envuelta en mucha polémica desde el momento que comenzó, por el crecimiento de esta práctica por parte de personas que se apegan a esta con la finalidad de tener una familia. Hoy en día no existe un contexto preciso sobre si la gestación por sustitución de ser regulada, ni bajo que términos, ya que es un asunto muy complicado porque de por medio concurren límites legales, éticos y morales.

Crespo (2019) afirma:

Que practicar la gestación subrogada no es legal en España: en virtud del “artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida” (España, n.d.) serían nulos de pleno derecho todos los contratos por los que se convenga la

gestación con o sin precio a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante (párr. 4).

No dejando pasar mucho tiempo en el año 2010 la Dirección General de Registros y del Notario (DGRN) emitió una resolución en donde se dio paso a la inscripción en el registro civil español de los niños que fueran fruto de esta técnica en otros países que si fuesen legalizado mediante una sentencia. (Díaz, 2018, s.p).

Una de las posturas que también podemos encontrar es de:

Lamm (2015), que se habla de revolución reproductiva porque estas técnicas separan la reproducción humana de la sexualidad. Es decir, hoy en día, y gracias a las Técnicas de Reproducción Asistida, es posible la reproducción sin sexo y esta separación entre fenómeno reproductor humano y el ejercicio de la sexualidad viene a plantear una problemática que desborda las estructuras jurídicas existentes y actúa como un punto de partida a un gran cambio. (p.17).

Eso quiere decir que si en España llegara a ser legalizado la gestación por sustitución habría muchos cambios que tendrían que realizar en sus normas, llevando con ello problemas jurídicos y contradicciones, pero también cabe mencionar que España es un país socialista y eso también sería a favor de esta práctica que lo único que busca es que personas que no pueden tener un bebé tengan opciones a cumplir con su sueño de formar una familia.

2.2.2.4. Posturas en América Latina

En Latinoamérica no está permitido esta práctica en ninguno de los países, pero eso no quiere decir que no lo realicen, bien sabemos que no existe una ley que este tipificado donde sancionen esta actividad y prohíba en su totalidad uno de los casos más conocidos con referencia la gestación por sustitución fue (“Herrera Ulloa Vs. Costa Rica,” 2019) “Fecundación In Vitro, donde se dio a conocer en la sentencia que dieron razón para poder implementar la FIV teniendo en cuenta los principios y que se debe de establecer un sistema de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados” (p.1)

En una entrevista que se realizó al abogado Dr. Claudio Gonzáles Viescas en el programa Telefe Santa Fe de argentina infiere. Que la gestación por sustitución es una temática compleja por que abarca varias aristas desde las relaciones entre las personas y la diversidad de derechos que presenta la posibilidad de la conformación de parejas del mismo

sexo, entonces todo esto que es la planificación familiar o la posibilidad de concretar el deseo de ser madre y formar una familia se abre un abanico de posibilidades gracias a la técnica de gestación por sustitución. En los países de Latinoamérica no está permitido, pero tampoco está prohibido ya que hay un vacío legal en cuanto a la figura. Hay casos que esta técnica se da de forma altruista, pero también existe el interés económico y esto no se puede controlar que esto se convierta en un negocio y poner en peligro a las mujeres en los casos de explotación. (Telefe Santa Fe, 2020)

La gestación por sustitución es una figura compleja de tipo jurídico, esta técnica es empleada desde el año 1980 cuando se hicieron las primeras iniciativas, pero esto ha llevado a que existan detractores como defensores, por sus posicionamientos ideológicos y jurídicos, complejos, distintos y contrapuestos sino también porque esto tienen bases culturales y religiosas muy diversas y esto es trasladado a las distintas legislaciones.

a. Posturas en Colombia

En Colombia el panorama es diferente porque no hay una regulación taxativa pero que tampoco está expresamente prohibida (Abadía & Bernal, (citado por Rincón, 2019, p.106) “Con relación a la utilización de las técnicas de reproducción humano-asistida, específicamente en casos de maternidad sustituida, no es una práctica que esté prohibida por el ordenamiento jurídico colombiano”. En otras palabras, podríamos decir que si está permitida por la comisión legislativa que se encuentra la Constitución Política (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 Actualizada Con Los Actos Legislativos a 2016 Edición Especial Preparada Por La Corte Constitucional Consejo Superior de La Judicatura Centro de Documentación Judicial-CENDOJ Biblioteca Enrique Low Murtra-BELM, n.d.) “Art. 42°. Párrafo.6 Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes”. (p.21)

Esta situación se presenta cada vez con más frecuencia a nivel global y que no ha sido regulada al menos no por el ordenamiento jurídico de Colombia debido a las grandes discusiones legales morales e incluso religiosas que bien se sabe el mismo tema despliega debido a su aplicabilidad o también a su aceptación jurídica ya que cada día aparecen nuevos casos de parejas que tienen problemas para poder concebir, “en Colombia un 20 % de ellos son estéril” según la (Organización Mundial de La Salud, n.d.) esto se puede dar por muchos factores, es por ello que muchas parejas se ven obligadas a recurrir a dichas técnicas médicas

que puedan garantizarles tener un hijo pero en algunas de ellas es necesario la presencia de un tercero para la fecundación asistida.

b. Posturas en Ecuador

No tan lejano a la situación está Ecuador que admite esta práctica, pero solo en el caso de que aquellas mujeres que lo realicen sean de forma altruista y los interesados tienen que concurrir en ciertos requisitos o condiciones, uno de ellos es que principalmente estos cuenten con problemas médicos en la madre y esto impida que no pueda gestar.

Pero esto no quiere decir que en la legislación ecuatoriana este regulada por que en el ordenamiento jurídico no existe ninguna norma que lo permita o que lo prohíba, pero como se sabe en el derecho privado lo que no está prohibido está permitido se entiende que el tema de gestación por sustitución es legal en el Ecuador sin embargo que no existe una regulación específica para tal efecto:

Pacheco (2017) afirma que:

En ejercicio del derecho, y con el propósito de regular la realidad, las instancias respectivas decisorias y responsables del Estado ejecuta a través del Ministerio de Salud Pública y Legislativa por la Asamblea Nacional, elaboren una legislación de Reproducción Asistida, que incluya normativa en todas sus modalidades incluyendo la gestación por sustitución. (p.4).

Para que de esa forma la ley pueda amparar a quienes realicen esta práctica y sancione a quienes le den un mal uso conforme, todo tipo de acuerdo que se realicen se puede hacer mediante un contrato y legalizado en el notario, pero siempre y cuando sobre la regulación de los gastos.

c. Posturas en Argentina

El país de argentina presenta una postura institucionalista con respecto a lo que es la adopción podemos decir que es no contractual, visto en el Código Civil de la República de Argentina en el Art. 318 “Se prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante escritura pública o acto administrativo” (Cabral, 1920, p.41)

Pero esto llegaría a cambiar con respecto a la gestación por sustitución por la postura contractualista que La Ley N° 26.862 (Argentina, 2013) nos dice:

Artículo N° 7. Tiene derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción medicamente asistida, toda persona mayor de edad que, de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, haya explicado su consentimiento informado. El consentimiento es revocable antes de producirse la implantación del embrión en la mujer. (párr. 11)

Esto quiere decir que la donación de los gametos debe realizarse formalmente con consentimiento previo informado y también de libre decisión entre las partes que van a participar.

En Argentina los tratamientos de gestación por sustitución se realizan de forma clandestina y al margen de la ley esto es un perjuicio muy común por la mala información, el ordenamiento jurídico de argentina tiene un sistema binario o de asimilación a los sistemas informáticos se puede decir que las conductas que se realizan como ciudadanos dentro del ordenamiento van a tener dos calificaciones o van a ser legales o ilegales no existen conductas semi permitidas. Entonces con esto podemos decir que la gestación por sustituciones una técnica de reproducción asistida y como tal materializa un derecho humano que es el derecho a formar una familia por lo tanto no podría ser ilegal porque no hay ninguna legislación nacional ni resoluciones administrativas de entidades que les competan que establezca la prohibición, hasta que no exista una ley o una normativa que prohíba expresamente la gestación por sustitución no se consideraría ilegal.

2.2.2.5. Postura y Argumento en México

Si bien es cierto que en muchos países no se encuentran reguladas en los ordenamientos jurídicos, pues en el Estado de Tabasco a través del código Civil ha sido uno de los primeros en poder regular ello, pero es importante mencionar que la regulación se dará tanto para la maternidad subrogada y la gestación por sustitución que a pesar de que en sus definiciones pueden asemejarse esto no quiere decir que sean en su totalidad igual.

Antes que se incorpore de manera legal esta técnica en el Código civil del Estado de Tabasco, la reforma de 1997 también contenía acuerdos sobre la maternidad subrogada y esta se podría realizar mediante un contrato, pero es ahí la problemática pues el código civil no especificaba las características que esta debería de tener, pero lo que se concedió fue una modificatoria en el derecho de familia específicamente en el reconocimiento del derecho de los cónyuges, pues estos podían utilizar cualquier método de reproducción artificial con el objetivo de poder formar una familia, es ahí que se generaba ciertas incertidumbres pues si

se trataba de un nacido mediante una madre que fuera por gestante sustituida, solo se podía reconocer al marido mas no a la madre que haya solicitado dicho técnica mediante un contrato, pero ello se podría realizar solo si la que haya gestado desconozca los derechos y deberes del menor, o mediante una sentencia ejecutoria que sea emitida por un juez.

Según pasaron los años se pudo realizar una modificación, fue en el año 2015 que la LXI Legislatura del Congreso de Tabasco pudo emitir una serie de reformas al artículo 380° incorporando el 380° Bis 1 al Bis 7 en el Código Civil de Tabasco, es ahí que se incorporó el concepto de maternidad subrogada y también el concepto de sustituida,

Código Civil Tabasco (2022) en el artículo 380 Bis 1 menciona que:

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril. Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos. Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación. (p.79)

Cuya finalidad era que se pueda tener plasmado los requisitos y que estos sean específicos para que así se pueda realizar el contrato, como también lo que se buscaba con ello que se pueda mejorar las condiciones de las mujeres que se someten a realizar estas técnicas de reproducción, ya sea en el aspecto económico, como bien se sabe que al finalizar la gestación el recién nacido tendrá que ser entregado a los padres contratantes y esto solo se dará por la adopción plena promovida y tendrá que ser ejecutada por un juez que sea competente.

Jiménez (2019) menciona que:

El contrato debe de plasmar, las declaraciones de las partes contratantes así como sus generalidades, en el que expresan su voluntad libre y espontánea para realizar la firma del mismo, el objeto debe versar sobre la gestación de un producto en útero distinto al de la madre contratante, que por razones médicas tiene la necesidad de acudir a este acto, además de acordar la aportación monetaria que recibirá la madre gestante sustituida, la pensión para alimentos, el peaje y un seguro de gastos médicos mayores, el médico que realizara la inseminación debe de contar con especialidad en ginecología obstétrica y reproducción humana en una clínica establecida en el Estado de Tabasco. (párr.)

Pero no es muy necesario ni una obligación de que el médico que realizara esta inseminación sea necesariamente del Estado de Tabasco también puede ser de cualquier parte del país de México y sobre todo que este cuente con las condiciones necesarias que se requiere para que se pueda llevar a cabo dicha técnica, aparte de ello también es de gran importancia que se tenga en cuenta el apellido que el menor llevara al momento de nacer es entonces que se tendrá que recurrir a un notario público para poder certificar el documento que contendrá dicha información, este puede ser el notario que haya realizado el contrato como también puede ser otro.

2.2.2.6. Postura y Argumento en Perú

En nuestro país en la actualidad no existe un marco normativo expreso que pueda regular la gestación por sustitución, pero tampoco existe algo que lo declare nulo, no obstante, dicha técnica se encuentra en el Perú como una práctica, existen reportajes que han puesto en evidencia que la gestación por sustitución ha sido practicada de forma clandestina e ilegal ya que no contaban con las medidas de salubridad exponiendo la participación de muchas clínicas. Esta situación que se viene dando, puso al descubierto la cruda realidad que existe ya que se actúa al margen de lo establecido en la regulación nacional o mejor dicho en ausencia de regulación expresa.

La Ley 26842, Ley General de Salud (ESSALUD, n.d.) afirma:

En su artículo 7° establece una prohibición tácita respecto de esta práctica: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de

reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por suscrito de los padres. (p.17)

En otros casos la gestación por sustitución forma parte de una de las técnicas de reproducción asistida, pero podemos ver también la parte de la reforma de nuestro código civil que han propuesto un grupo de trabajo nombrado por el ministerio de justicia para que de manera parcial recoja la realidad hacia las técnicas de reproducción humana asistida o gestación por sustitución sin ser finalmente expreso. “La autonomía privada es el poder legal que ha sido brindado para buscar la satisfacción de sus propios intereses mediante la celebración de actos o mejor dichos negocios jurídicos” (Saavedra, 2018, p.36).

Pues al parecer la práctica de gestación por sustitución atenta contra un ordenamiento jurídico y las buenas costumbres por no estar legalizada y ser practicada, pero como bien se sabe en nuestra (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Constitución Política de 1993, 2003) refiere que en el Art 3° la constitución y disposiciones transitorias de la constitución establece que los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados internacionales y a la luz de los pronunciamientos de organismos internacionales sobre los cuales nosotros seamos parte. Es por ello que se analiza lo que los organismos internacionales dicen donde Perú es parte en cuanto a la interpretación de estos derechos, es justamente que dentro de La Corte Interamericana de Derechos Humanos existe una línea interpretativa sobre el tema que hoy en día abarca a todo el mundo por su gran magnitud e importancia.

2.2.2.7. La Gestación por sustitución en el derecho comparado

Viendo la situación de diferentes países el derecho comparado ha realizado un pequeño estudio y análisis legislativo de los países que regulan la materia, como en otras situaciones el Derecho no determina una respuesta única a la realidad que se vive conforme a la gestación por sustitución en cuanto se ha analizado las situaciones en diferentes países que se están reguladas esto se puede dividir en tres grandes grupos. Ávila, (2017) afirma:

Existen tres grupos en las cuales son considerados de acuerdo con el análisis como:

a. Prohibición de la maternidad subrogada.

Que esta práctica es totalmente ilegal pues se argumenta que existen intereses comerciales llevando así a que las mujeres sean explotadas y que la gestación por sustitución va en contra de la dignidad humana esto podría causar grandes problemas emocionales en

los hijos que tuviera, esto quiere decir que los países que han determinado que la gestación por sustitución será nula por razones de orden público.

Países que acatan esto son:

- **Francia:** El comité Consultivo Nacional de Ética Francés, se ha expresado en contra de esta técnica, definiendo de que esto puede ser utilizado como comercial llevando a cabo la explotación de la mujer que será involucrada, y que por tanto esto sería en contra de la dignidad humana.
- **Alemania:** En Alemania también optaron por prohibir y castigar la gestación por sustitución en todo su aspecto, pero existe una ley número 745/90, de 13 de diciembre de 1990, en el art. 1º titulado “Utilización abusiva de las técnicas de reproducción”

Ávila (2017) menciona que será sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta tres años o de una multa quien practicará una fecundación artificial o transfiriera un embrión humano a una mujer dispuesta a abandonarlo en forma definitiva a terceros luego de su nacimiento”. No obstante, señala la Ley que no serán sancionadas “la madre de sustitución ni tampoco la persona que desea tomar a su cargo el niño en forma definitiva”. (p. 127)

Esto está más al cuidado de la protección del embrión.

- **Suiza:** En este estado queda terminantemente prohibida la gestación por sustitución según su Constitución Federal que de forma muy tajante lo estableció. Castigando a todo aquel que lo practicara con prisión o multa, ya quienes estén involucrados. “En su artículo 119.2 d) de la Constitución Federal Suiza del 18 de abril de 1999 “se prohíbe la donación de embriones, así como las todas las formas de maternidad de sustitución”.
- **Austria:** En este caso en Austria no permite ni la donación de ovocitos ni la de embriones, todo esto según la ley de la medicina de Austria, pero permite el uso de los gametos de la pareja que se pueda someter a la técnica de reproducción asistida siempre y cuando el hombre sea estéril.
- **España:** Esta práctica en España es expresamente prohibida en su art. 10º de la ley 14/2006 de 26 de mayo, donde el primer apartado declara la nulidad de pleno derecho de aquel contrato por el que se convenga la gestación, esto se da con o sin precio que

exista de por medio a cargo de una mujer que después tendrá que renunciar a la filiación materna esto a favor de los padres intencionales, también en el artículo 6° en su inciso 1 prohíbe que por lo tanto cualquier tipo de gestación subrogada de manera independiente de quien pueda aportar el material genético o quien contrate esta contraprestación pues esto sería de nulidad porque el objeto sería el comercio de la persona y sería considerado como en contra de las leyes y las buenas costumbres. Así no exista una normativa explícita sobre la gestación subrogada esto llegaría a ser nulo de todas las formas por que el contrato que se realiza no cumple con los requisitos de validez.

– **Admisión de la maternidad subrogada cuando es altruista.**

Existen legislaciones que aprueban la maternidad subrogada o también llamada gestación por sustitución, uno de ellos es el Reino Unido que dice que la regulación del procedimiento que se realicen los interesados puedan obtener lo que es la paternidad del hijo como consiguiente de un acuerdo que se llama filiación posparto y otro también es Israel que determina que los interesados deberán pasar por un proceso de pre aprobación del acuerdo que se realice, que los interesados conjuntamente con la persona que llevara el parto deberán presentarse ante un organismo para que antes de dar el inicio del tratamiento pueda aprobarse o no.

- **Reino Unido:** la gestación por sustitución se encuentra muy intervenida en este caso, ya que cualquier publicidad o anuncio tiene una pena que sanciona criminalmente la creación de los establecimientos. Se puede admitir la gestación por sustitución solo con justificación por motivos médicos en caso de que se haya agotado todos los medios posibles para poder procrear. Pero al menos una de las partes ya sea mamá o papá tienen que aportar el material genético y evidenciar ante el tribunal, estos deben ser esposos, constituir una unión civil ósea ser personas que vivan como pareja.
- **Canadá:** en este estado está prohibido pagar o también ofrecer a una mujer para que esta persona actúe como gestante, pero ello no quiere decir que sea prohibido por que se permite la gestación altruista, aunque no exista un contrato que la prevé ósea no es ejecutable porque de por medio no hay un pago, pero la jurisprudencia siempre va a velar por el interés superior del menor. Pues si bien es cierto se encuentra prohibida la gestación comercial

- **Grecia:** en este país la gestación por sustitución somete a los participantes a un cumplimiento de requisitos.

Ávila (2017) afirma que La transferencia de un óvulo fertilizado a otra mujer y su embarazo deberá ser permitida por autorización judicial expedida antes de la transferencia, la cual será dada previo acuerdo escrito y sin beneficios económicos entre las partes implicadas. La autorización judicial será expedida seguida de un escrito presentado por la mujer que quiere tener un hijo en el que conste evidencia que muestre no solo que ella es medicamente incapaz de concebir un hijo, sino también que la gestante goza de buena salud y es capaz de concebir. (p. 333)

- **Brasil:** la gestación por sustitución supone un presupuesto de legalidad, ya que se prohíbe expresamente el carácter lucrativo, pese a que no existe una ley que sea específica, el Consejo Federal de Medicina ha podido regular la materia en base a las resoluciones. Esto se basa en el artículo 199.4 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 pues en ella menciona “la ley dispondrá sobre las condiciones y los requisitos que faciliten la extradición de órganos, tejidos y sustancias humanas para fines de trasplante, investigación y tratamiento, así como la extradición, procesamientos y transfusión de sangre, prohibiéndose, todo tipo de comercialización”, pues en este caso procedería en aquellos casos que los padres intencionales no puedan tener hijos o que tengan un problema médico.
- **Israel:** En Israel la gestación por sustitución se regula en la ley 5759 con acuerdos de gestación por sustitución de 1996, esto prevé un sistema de la pre aprobación del acuerdo formado por un comité de ginecólogos y obstetras, un representante de la religión y un jurista. Donde se permitirá que los comitentes generen pagos a la gestante solo para sus gastos sobre la gestación.

– **Admisión amplia de la maternidad subrogada.**

En este caso se admite a la maternidad subrogada como lícita, y por lo tanto los pagos que se realicen son regulados, también es considerado que la gestación por sustitución pueda ser comercial, pero de igual manera existe aún informalidades como los pagos que se realizan de forma oculta.

- **Rusia:** La regulación de la gestación por sustitución en Rusia se hace por medio del

Código de Familia de la Federación de Rusia, aquí los pagos no son regulados y es por eso que se viene a considerar que la gestación por sustitución comercial es admitida, pero a pesar de esto. Existe que aún continúan dándose pagos de forma oculta. En Rusia para este caso pueden ser padres los casados, solteros, homosexuales quien fuese siempre y cuando tenga la mayoría de edad y fuese una persona capaz.

- **Ucrania:** A Ucrania se le considera como el país más liberado en el tema de gestación por sustitución pues sostiene que bajo el derecho a la vida las disposiciones refieren a que cualquier persona física sin importar la nacionalidad tiene derecho a tener una familia sin importar el medio.
- **India:** En la India a pesar de no existir una norma o ley que pueda regular a la gestación por sustitución lo consideran como legal ya que tampoco existe una ley que lo pueda prohibir pues aquí la retribución se puede determinar por mutuo acuerdo, en cuanto a la filiación se presume que el nacido es hijo legítimo de la pareja nacido dentro del matrimonio con el consentimiento de los esposos siempre y cuando uno de ellos haya aportado el material genético es por ello que muchos extranjeros optan por ir a este país a tener un hijo porque existen muchas facilidades para la filiación en los consulados.

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico: Según refiere el diccionario de la RAE (2021), define al acto jurídico como un hecho voluntario que crea, modifica o extingue relaciones de derecho, conforme a este. (párr.)

Adopción: Según refiere el diccionario de la RAE (2021), define a la adopción como la acción de adoptar. Rojina (2015) menciona que la adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos. (p.12)

Altruista: Carrera et al., (2020) define al altruismo como: Una respuesta afectiva relacionada más con la situación que está viviendo otra persona que con la propia, con esta definición es posible la no coincidencia entre la experiencia del observador y la del modelo,

haciendo hincapié en la comprensión de las emociones que experimenta el otro o bien en la comprensión de las cogniciones ajenas. (p.10)

Artificial: Según el diccionario RAE (2021) define artificial como un hecho por mano o arte del hombre. (párr.)

Contrato: Según el diccionario RAE (2021) define al contrato como un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. (párr.)

Custodia: Según el diccionario RAE (2021) define a la custodia como acción y efecto de custodiar. (párr.)

Embrión: Según el diccionario RAE (2021) define al embrión como el ser vivo en las primeras etapas de su desarrollo, desde la fecundación hasta el organismo adquiere las características morfológicas de la especie. (párr.)

Fertilidad: Según el diccionario RAE (2021) define a la fertilidad como la cualidad de fértil. (párr.)

Filiación: Según el diccionario RAE (2021) define a la filiación como la acción y efecto de filiar o filiarse, procedencia de los hijos respecto a los padres. (párr.)

Gametos: Según el diccionario RAE (2021) define a los gametos como cada una de las células sexuales, masculina y femenina, que al unirse forman el huevo de las plantas y de los animales. (párr.)

Gestación: Según el diccionario RAE (2021) define a la gestación como la acción y efecto de gestar o gestarse. (párr.)

Inseminación artificial: Según el diccionario RAE (2021) define a la inseminación artificial como el procedimiento para hacer llegar el semen al ovulo empleando técnicas no naturales. (párr.)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La normativa del artículo 380° del código civil de Tabasco, México ofrece una regulación eficaz de la gestación por sustitución que podría ser adaptada y aplicada en el contexto jurídico peruano, mejorando la situación actual

2.4.2. Hipótesis específicas

Existen diferencias notables entre las regulaciones en Perú y el estado de Tabasco, México especialmente en cuanto a la protección de los derechos de los involucrados.

El modelo mexicano es aplicable en el Perú con ciertas adaptaciones que permitan respetar las particularidades culturales y jurídicas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

Se llama investigación descriptiva porque se pudo analizar y describir mejor nuestra investigación de acuerdo con nuestra problemática. “Este tipo de investigación se basa en el análisis por menorizado del fenómeno a estudiar, lográndose caracterizar la patología en concreto, lo que puede servir de base para investigaciones que requieren un mayor nivel de profundidad” (Muntané, 2010, p.222).

Entonces podemos decir que la investigación que se está realizando es de nivel descriptiva, ya que la finalidad que tiene es el describir las características como también los conceptos de aquellas doctrinas que se han podido obtener y que a su vez han sido analizadas para esta investigación.

3.1.2. Tipo de investigación

Investigación básica: La investigación que se está realizando es de tipo básico que de por medio tiene como finalidad el buscar definiciones de conceptos, pues ha servido como apoyo obteniendo resultados para conseguir de esa manera soluciones a través de una exhausta búsqueda de principios básicos y teorías que en el tiempo se pudo encontrar.

Este tipo de investigación nos ayuda a tener un mejor balance de lo que estamos realizando “Es la investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato ni ayudan a resolverlo. Son la base de las otras formas de investigación” (Salinas, 2012, p.16)

“la investigación básica también se le denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza por que se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Muntané, 2010, p.221)

Entonces se puede decir que es de enfoque cualitativo por que dicha información que se está recaudando es de libros, entrevistas etc. “Cuya tarea de campo consiste en entrevistas individuales o grupales utilizan instrumentos de registro semiestructurado conocidos como guía de pautas o guía de entrevistas, entre otras denominaciones, le cabe el mismo principio básico derivadas de los conceptos definidas oportunamente” (Cohen, Gómez, 2019, p.197)

Por lo señalado en los párrafos anteriores, podemos decir que esta investigación es de tipo Básico porque persigue la generalización de sus resultados con un enfoque cualitativo.

3.1.3. Diseño de la Investigación

La investigación es no experimental porque “Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto para analizarlos” (*Investigación No Experimental - EcuRed*, n.d.)

Esta investigación es no experimental porque no estamos utilizando algún material con el cual nosotros podremos interactuar nos basaremos en la mera investigación para poder llegar a una conclusión con información específica.

Y de corte longitudinal porque se emplea cuando “El interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas. Recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos específicos, para hacer inferencias respecto al cambio sus determinantes y consecuencias” (*Investigación No Experimental - EcuRed*, n.d.)

Las cortes longitudinales también son “Estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo para realizar inferencias acerca del cambio, sus causas y efectos, en ocasiones el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo de determinadas categorías, conceptos, sucesos o relaciones entre estas” (Sampieri, Collado y Lucio, 1996, p.216)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para poder llegar a realizar la investigación se tuvo que elegir determinados elementos, como el universo. “El universo del estudio es la definición del conjunto desde el cual se extraerá la información y hacia el que se generalizaran las conclusiones obtenidas” (Cavada, 2019, p.3). Y en esta investigación el universo será el artículo 380° del código civil del estado de tabasco para una posible regulación de la gestación por sustitución en el peru-2023.

3.2.2. Muestra

Cuando se realizó la investigación no fue posible comprender el universo en su totalidad, es por ello se ha considerado cierta parte del universo pues la muestra, viene a ser “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible, y es el momento que se conoce cuantos los elementos tienen la población” (Arias, 2015, p.07)

En la investigación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico (muestreo por conveniencia)

De acuerdo con la selección que se ha realizado la unidad de análisis fue la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México.

3.3. Variables, Definición y Operacionalización

3.3.1. Definición de la variable

Cuando hablamos de variables nos referimos a aquello que tiene un valor para nuestra investigación que vamos a realizar cuando estas puedan llegar a tener relación con otras variables.

“Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (Roberto, 2014, p.105)

Las variables de investigación por lo tanto son quienes van a presentar unos contenidos muy importantes dentro de nuestra investigación con sus conceptos dentro de ello que llegaran a formar enunciados de un tipo muy particular.

Por ello la variable de estudio viene a ser Normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México.

3.3.2. Operacionalización de la variable

la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México – Perú -2023, se operacionaliza con el estudio de Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de tabasco México. Y de Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de tabasco México en la legislación peruana.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de muestreo en esta investigación es no probabilística pues es importante saber qué.

Neus (2021) refiere que:

Utiliza métodos en que no interviene el azar y, por lo tanto, se desconoce la probabilidad asociada a cada individuo para formar parte de la muestra. Normalmente estos métodos se utilizan en estudios exploratorios o intencionales, en los cuales no es necesario proyectar los resultados. El inconveniente de este método es que no puede asegurarse la representatividad de la muestra. (p.122)

En conclusión, ello quiere decir que es no probabilístico porque ha sido elegida de por conveniencia teniendo en cuenta el criterio de quien está realizando la investigación.

3.4.1. Técnica de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental es una de las formas más importantes del análisis documental pues forma un conjunto de operaciones que serán llevadas a representar a nuestro documento y su información esto es una operación intelectual que puede dar lugar a un subproducto o también para un documento secundario donde el que busca la información debe de realizar el proceso de interpretación y poder analizar la información de aquellos documentos. “En el análisis de datos, la acción esencial consiste que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionaremos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes” (Roberto, 2014, p. 418)

“Se fundamenta en el estudio de documentos y en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio” (Guerrero & Guerrero, 2014, p. 9)

3.4.2. Instrumento de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos viene a ser el formato de acuerdo a la operacionalización de las variables, donde se pudo registrar los datos, hechos de forma certera. “Los instrumentos son cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar la información.

Entre los cuales se pueden mencionar: los cuestionarios, entrevistas y otros.” (Arias, 2015, p.20)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, estos nos ayudaran a poder tener un mejor manejo de la información que podamos recolectar “Facilitan la sistematización bibliográfica, la ordenación de las ideas y el trabajo de síntesis. La organización del material hace posible la disposición más clara y fácil de los elementos con que se ha trabajado” (Astí, 2015, p.150)

3.5. Método de análisis de datos

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación estará dividido en cinco fases, siendo:

- Fase 1: Definición sobre la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México – Perú - 2023.
- Fase 2: Búsqueda sobre la regulación de la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México – Perú - 2023.
- Fase 3: Identificar la regulación de la gestación por sustitución en el estado de Tabasco, México.
- Fase 4: Evaluar el impacto en los derechos de las partes involucradas en la gestación por sustitución en el estado de Tabasco, México.
- Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

3.6. Aspectos éticos

Estos principios éticos fueron de mucha importancia y ayuda para que se pueda realizar la investigación de manera consiente, con el objetivo de que ante todo deba primar los valores, pues esta investigación viene a ser parte de un aporte de conocimientos siendo elaborado respetando los parámetros que se han podido establecer por la ética, todo ello de acuerdo con el Código de Ética de la nuestra ULADECH

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** es importante este principio ético ya que se estaría tocando el tema sobre la dignidad de la persona y en este sentido se estaría hablando sobre la gestante y los padres comitentes.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** en esta investigación se está haciendo mención sobre el medio ambiente por lo tanto no se estaría considerando este principio ético.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** en esta investigación no se estaría dando uso este principio ético ya que no hay de por medio alguna persona quien estaría dando información o participado en esta investigación.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** en esta investigación no hay encuestas o preguntas donde las personas respondan por lo tanto no se estaría dando uso ya que no hay participantes.
- e. **Integridad y honestidad:** Este principio ético es considerado por que alude al correcto procedimiento de la investigación científica que se va a realizar con honestidad, transparencia y responsabilidad, en función de las normas de principios deontológicos y por ello como investigadores es fundamental tener presente este principio ético, teniendo en cuenta la integridad científica para cuando declaremos aquellos conflictos de interés que afecten el curso de un estudio
- f. **Justicia:** Se considera que este principio es importante por la investigación que se está realizando con el tema de Gestación por Sustitución ya que se ha visto que hay practicas injustas que se realizan sin consentimiento del estado pero que no existen penas que les puedan sancionar para ello la investigación se basa en un juicio razonable para poder tomar conciencia y precauciones ante un problema de justicia.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Objetivo general: Analizar como la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México puede servir de referencia para regular la gestación por sustitución en el Perú.

México

Tabla 1: Análisis del artículo 380° bis

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Nuria Gonzáles, Martín
Título De Revista	Aspectos Transfronterizos de la Gestación por Sustitución
Nombre De La Revista	Anuario Mexicano de Derecho Internacional
Ciudad	México
Año de Publicación	2016
Volumen	16
Número de Página	74
Resumen	(Martín, 2016, p.74) comenta que: “los artículos 380° bis, al bis 380° bis 7, relativos va a permitir que la maternidad subrogada sea únicamente a mexicanos unidos en matrimonio o concubinato que enfrenten un problema de infertilidad o esterilidad comprobado. Poniendo fin a la presencia de extranjeros, población homosexual y personas solas, así como también elimina la participación de agencias, permitiendo que los acuerdos de gestación se lleven a cabo directamente entre las partes”.

Tabla 2: Gestación por sustitución en México

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Gómez González, Arely
Título De Revista	Gestación subrogada en México: resultados de una mala regulación.
Nombre De La Revista	GIRE Gestación subrogada
Ciudad	México
Año de Publicación	2017
Volumen	I
Número de Página	3
Resumen	Gómez (2017) comenta que: “ante la realidad fáctica de un niño o una niña nacido bajo esta técnica, su derecho a la identidad y la protección a su interés superior exigen determinar la filiación que les corresponde, ya que tienen derecho a contar con todos los derechos derivados de la filiación, como los alimentarios y sucesorios, así como a recibir cuidados, educación, afecto y todo lo necesario para su adecuado desarrollo.” (p.3)

Tabla 3: Gestación por sustitución en el Perú

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Siverino Bravio, Paula
Título De Revista	Aspectos Transfronterizos de la Gestación por Sustitución
Nombre De La Revista	Revista Peruana de Ginecología y Obstetra
Ciudad	Perú
Año de Publicación	2018
Volumen	58
Número de Página	74
Resumen	Siveriano (2018) menciona que: “De acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Salud, se ha inferido que este método no está permitido, en tanto que la condición de madre genética y madre gestante no recae en la misma mujer. Sin embargo, clandestinamente muchas mujeres llevan a cabo dicha práctica, ya que se han dado a conocer casos de jóvenes que ofrecen sus vientres a parejas que desean procrear o peor aún de organizaciones que prometen lo mismo” (p.74)

Tabla 4: *Gestación por sustitución en el Perú*

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Rupay Allcca, Lourdes Karolina
Título De Revista	La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales
Nombre De La Revista	Revista Peruana Derecho & Sociedad
Ciudad	Perú
Año de Publicación	2018
Volumen	V
Número de Página	103
Resumen	Rupay (2018) menciona que: “Cuando la maternidad genética y la gestante no coinciden, esto es “una situación de hecho que no está prohibida legalmente, pero tampoco está expresamente permitida y a tenor del artículo 2 inciso 24 de la Constitución Nacional que regula el principio de reserva en virtud del cual ‘Nadie está obligado a lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe’ y por ende se considera lícita la conducta.” (p.103)

Primer objetivo específico: Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de Tabasco.

PERÚ

Tabla 5: Ley que regula la gestación por sustitución Perú

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Estrada Mora, Himilce
Título De Revista	Maternidad Subrogada: Desarrollo conceptual y normativo
Nombre De La Revista	DIDP Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria
Ciudad	Perú
Año de Publicación	2018
Volumen	I
Número de Página	17
Resumen	Estrada (2018) menciona que: “La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Ley 28983- es la única norma, con rango de ley, que reconoce expresamente la existencia de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. En ella se señala que es obligación del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales de adoptar políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la salud, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura.” (p.17)

Tabla 6: Ley que regula la gestación por sustitución Perú

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Siverino Bavio, Paula
Título De Revista	Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú
Nombre De La Revista	Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia
Ciudad	Perú
Año de Publicación	2020
Volumen	3
Número de Página	5
Resumen	Siverino (2020) menciona que:“ las técnicas de reproducción asistida han dejado desactualizadas las presunciones o establecimientos que la ley tradicionalmente ha utilizado para establecer la filiación, creando los avances de la ciencia nuevos conceptos de maternidad y por ende representa un problema jurídico con diferentes matices cuya regulación y solución legal resulta insoslayable para armonizar las relaciones humanas en sociedad.” (p.5)

MÉXICO

Tabla 7: Ley que regula la gestación por sustitución México

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Martínez Martínez, Verónica Lidia
Título De Revista	Maternidad Subrogada una Mirada a su Regulación en México
Nombre De La Revista	Dikaion
Ciudad	México - Tabasco
Año de Publicación	2017
Volumen	24
Número de Página	44
Resumen	Martínez (2016) refiere que: “El artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, entre otros aspectos, que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos". Si bien no enuncia expresamente el derecho para acceder a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), gracias a diversos precedentes jurisprudenciales es posible considerar que éstas son un mecanismo para ejercer el derecho enunciado. Dicho precepto constitucional también reconoce el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registradas de manera inmediata después de su nacimiento, así como la obligación de garantizar el principio superior de la niñez y el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños.” (p.44)

tabla 8: Ley que regula la gestación por sustitución México

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Olavarria, Maria Eugenia
Título De Revista	La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo
Nombre De La Revista	Revista Interdisciplinaria de Estudios de Genero del Colegio de México
Ciudad	Ciudad De México
Año de Publicación	2018
Volumen	4
Número de Páginas	30
RESUMEN	Eugenia (2018) refiere que: “la celebración del contrato de gestación únicamente la pueden realizar los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos. El asentamiento del recién nacido se realiza mediante la figura de adopción plena aprobada por un juez competente” (p.30)

Segundo objetivo específico: Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de Tabasco México en la legislación peruana.

PERÚ

Tabla 9: *Implicancias jurídicas en el Perú*

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Vela Sánchez, Antonio J.
Título De Revista	Tratamiento judicial y soluciones prácticas: Gestación por encargo
Nombre De La Revista	Gestación por sustitución en Latinoamérica
Ciudad	Perú
Año de Publicación	2017
Volumen	4
Número de Página	Párr.
Resumen	Vela (2017) menciona que: “Los derechos reproductivos tienen como premisa que el cuerpo humano es un territorio individual, que las decisiones que los ciudadanos adopten son autónomas y por eso deben ser respetadas por el Estado y las demás personas. En ese orden de ideas, no se encuentra justificación que impida a una pareja procrear por medio de la maternidad subrogada gestacional altruista. Esta decisión le incumbe solo a esta en cuanto cada uno tiene el derecho de determinación reproductiva y, por ello, pueden elegir cómo, cuándo y dónde reproducirse, sobre todo, si se considera que esta opción puede ser la única alternativa que les permita a dos personas ser padres” (párr.)

Tabla 10: *implicancias sociales en Perú*

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre del Autor	Rupay Allca Lourdes
Título del Libro	Gestación por Sustitución (maternidad subrogada gestacional altruista)
Nombre de la Editorial	Publicaciones i Edicions de la Universidad del Perú
Ciudad	Lima-Perú
Año de Publicación	2018
Número de Edición	-
Número de Páginas	311
Resumen	Lamm (2018) menciona que: “el artículo 16 de la Declaración Universal de 1948 establece que la familia es el elemento primordial de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado, además, resalta la relación intrínseca de esta con la generación de nuevos seres humanos. Por otro lado, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 19 de diciembre de 1966, señala que se debe conceder a la familia, como elemento fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, y mientras sea responsable del cuidado de los hijos a su cargo” (p.36)

MÉXICO

Tabla 11: implicancias jurídicas en México

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	López Gonzáles, Francisco
Título De Revista	Marco Normativo de la gestación por sustitución en México: desafíos internos y externos
Nombre De La Revista	Revista IUS
Ciudad	Ciudad De México
Año de Publicación	2017
Volumen	11
Número de Páginas	15
Resumen	López (2017) comenta que: “al establecerse una norma general donde establece las características mínimas de la determinación filial para los sujetos que van a intervenir en la gestación por sustitución , estos no sufrirán las grave consecuencias de una ausencia de la legislación como tampoco los jueces estatales van a encontrarse con situaciones difíciles de poder resolver debido a una ausencia de la regulación, por ende no se violara derechos de las partes ni se dejara al menos en un limbo jurídico intolerable.” (p.15)

Tabla 12: implicancias sociales en México

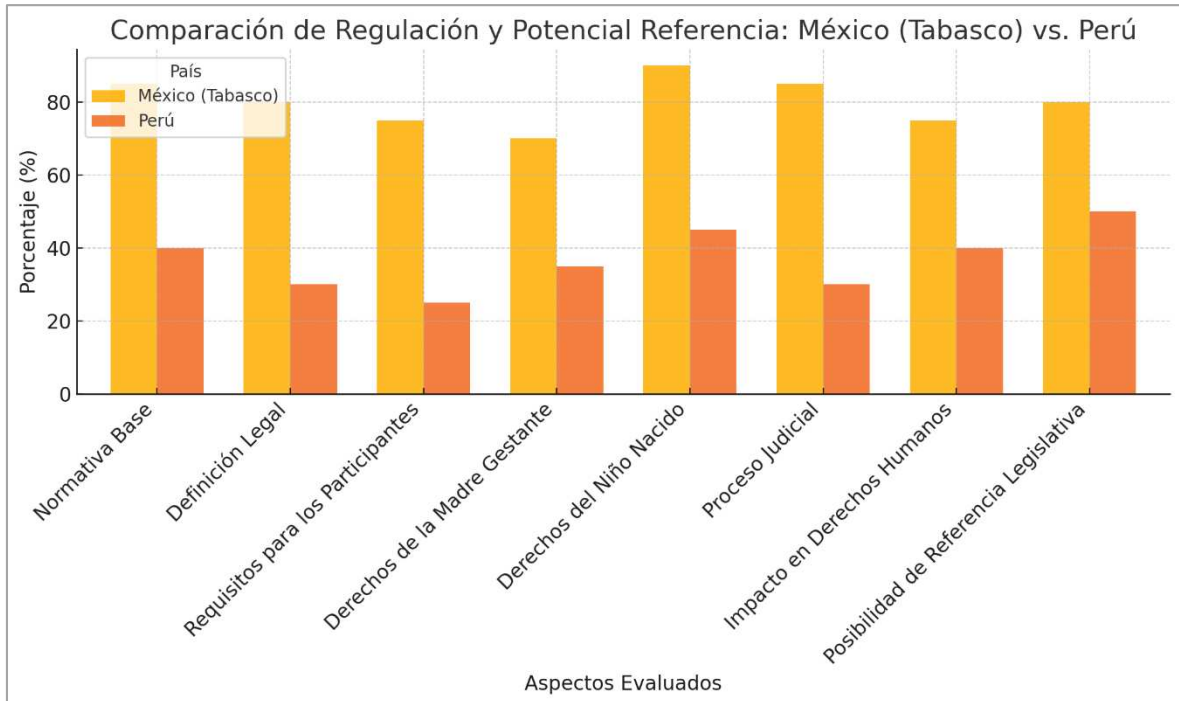
FICHA BIBLIOGRÁFICA	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre Del Autor	Vázquez Correa, Lorena
Título De Revista	Debates jurídicos y legislativos sobre la gestación subrogada
Nombre De La Revista	Cuaderno de investigación
Ciudad	Ciudad De México
Año de Publicación	2021
Volumen	76
Número de Páginas	7
Resumen	Vázquez (2021) comenta que: “La Corte sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un límite infranqueable a la libertad de configuración del legislador en materia penal, toda vez que es un derecho vinculado al ámbito de decisiones propias del individuo. El derecho a ser madre o la consideración de la maternidad como una “opción de vida” corresponde al fuero interno de cada mujer: “En consecuencia, no es constitucionalmente permitido que el Estado, la familia, el patrono o instituciones de educación, establezcan normas que desestimen o coarten la libre decisión de una mujer de ser madre, así como tampoco lo es cualquier norma, general o particular, que impida el cabal ejercicio de la maternidad.” (p.7)

Tabla 13: Comparación entre la normativa del artículo 380° del Código Civil del estado de Tabasco, México, y la regulación de la gestación por sustitución en Perú.

Aspecto	México (Tabasco)	Perú	Comentario/Análisis
Normativa Base	Artículo 380° del Código Civil del Estado de Tabasco	No existe regulación específica para la gestación por sustitución en el Código Civil.	En Perú, la gestación por sustitución es un tema no regulado específicamente, lo que genera vacíos legales.
Definición Legal	Permite la gestación subrogada bajo ciertos requisitos legales	La gestación por sustitución no está reconocida legalmente.	La falta de definición en Perú genera incertidumbre jurídica, mientras que en Tabasco existe un marco definido.
Requisitos para los Participantes	- Contrato escrito ante notario. - Solicitantes deben ser mexicanos y residentes de Tabasco.	No se establecen requisitos debido a la ausencia de regulación.	La regulación en Tabasco establece requisitos claros para garantizar la legitimidad del acuerdo.
Derechos de la Madre Gestante	La madre gestante renuncia a derechos sobre el niño al nacer.	Al no haber regulación, los derechos y deberes son inciertos.	La normativa de Tabasco protege los intereses de los solicitantes y la gestante, regulando la renuncia de derechos.
Derechos del Niño Nacido	Los solicitantes son considerados los padres legales.	La maternidad está determinada por el parto (mater semper certa est).	En Perú, la falta de normativa deja a los niños nacidos en un limbo legal respecto a su filiación.
Proceso Judicial	Se requiere la validación judicial del contrato.	No hay procesos judiciales específicos sobre la gestación por sustitución.	El control judicial en Tabasco busca garantizar el cumplimiento de los términos del acuerdo y proteger a todas las partes.
Impacto en Derechos Humanos	Se ha debatido el equilibrio entre la libertad contractual y la dignidad humana.	Se generan debates sobre la violación de derechos fundamentales debido a la ausencia de regulación.	Ambos países enfrentan desafíos en el equilibrio entre libertad y protección de los derechos de las partes involucradas.
Posibilidad de Referencia Legislativa	Puede servir de referencia para crear un marco regulatorio similar en Perú,	Necesidad de una legislación específica que contemple la realidad social y jurídica del país.	Tabasco podría ser un modelo inicial para el desarrollo de una normativa peruana ajustada a la idiosincrasia local.

adaptando a la
realidad peruana.

figura 1: Comparación de regulación y potencial referencia: México Vs. Perú



La figura 1 muestra una comparación de distintos aspectos relacionados con la regulación de la gestación por sustitución entre México (Tabasco) y Perú. Se evalúan elementos como la normativa base, la definición legal, los requisitos para los participantes, y los derechos de la madre gestante y del niño nacido, entre otros.

En Tabasco, la normativa sobre la gestación por sustitución está claramente definida, con un 85% de regulación efectiva, en contraste con Perú, que muestra un 40% debido a la ausencia de una regulación específica. Esto indica la necesidad de un marco legal en Perú para reducir vacíos legales.

Tabasco establece requisitos y protecciones claras para los participantes (75% y 70%, respectivamente), mientras que en Perú estos elementos son inciertos debido a la falta de regulación (25% y 35%). Esto demuestra una mayor seguridad jurídica en Tabasco.

En Tabasco, los solicitantes son reconocidos como los padres legales (90%), y la validación judicial es obligatoria (85%), lo que garantiza el cumplimiento de los acuerdos. En Perú, la determinación de la maternidad por parto y la falta de procesos judiciales específicos genera un entorno legal menos favorable (45% y 30%).

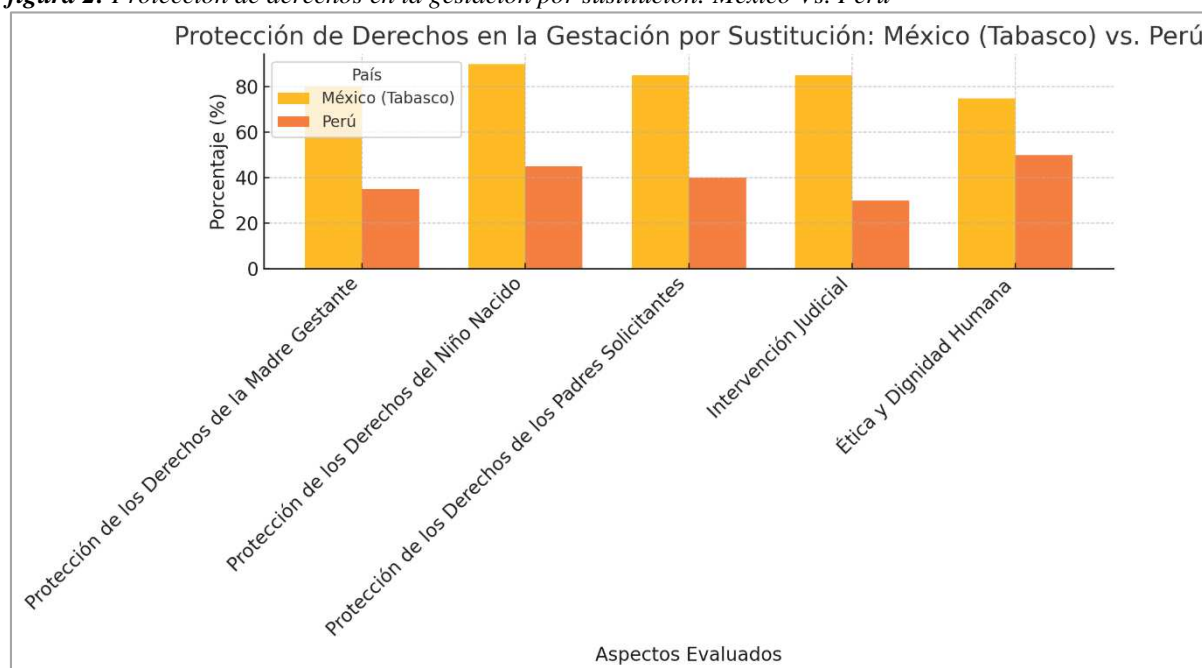
Ambos países enfrentan desafíos en equilibrar los derechos humanos (75% en Tabasco y 40% en Perú). Sin embargo, la normativa de Tabasco podría servir de referencia para Perú, adaptándose a su contexto social y jurídico (80% de posibilidad de referencia).

Tabla 14: Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de Tabasco.

Aspecto	México (Tabasco)	Perú	Comentario/Análisis
Protección de los Derechos de la Madre Gestante	- La normativa de Tabasco establece que la madre gestante renuncia a sus derechos sobre el niño al momento de su nacimiento, lo cual debe ser acordado previamente por contrato. - Se garantiza su derecho a recibir atención médica durante el proceso de gestación.	- Al no existir regulación específica, no hay un marco que garantice los derechos de la madre gestante ni el reconocimiento de su rol en el proceso.	La falta de regulación en Perú genera un vacío que puede poner en situación de vulnerabilidad a la madre gestante.
Protección de los Derechos del Niño Nacido	- Los padres solicitantes son considerados como los padres legales desde el nacimiento. - El Estado de Tabasco asegura el registro inmediato del niño, salvaguardando su derecho a la identidad.	- En Perú, la legislación establece que la madre legal es la que da a luz, lo que puede crear conflictos de filiación en casos de gestación por sustitución.	La normativa de Tabasco ofrece mayor claridad en cuanto a la filiación, lo cual protege mejor la identidad del niño.
Protección de los Derechos de los Padres Solicitantes	- Los derechos de los padres solicitantes están protegidos mediante la validación judicial del contrato antes de la gestación. - Se establecen sus responsabilidades legales hacia el niño desde el nacimiento.	- No hay protección específica para los padres solicitantes, lo que puede llevar a inseguridad jurídica respecto a la filiación y la responsabilidad parental.	La legislación de Tabasco proporciona un marco que respalda los derechos de los padres solicitantes, a diferencia del vacío existente en Perú.
Intervención Judicial	- Se requiere la validación del contrato ante un juez antes de	- En Perú no existe un procedimiento judicial específico	La intervención judicial en Tabasco permite mayor control y protección de los

	iniciar la gestación. - El juez debe garantizar que el acuerdo respete los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo el interés superior del niño.	para la validación de acuerdos de gestación por sustitución.	derechos de todas las partes, lo que podría servir de referencia para una futura regulación en Perú.
Ética y Dignidad Humana	- El contrato debe ser voluntario y no lucrativo, garantizando la dignidad de la madre gestante. - Existen debates sobre la ética de la gestación por sustitución, pero se buscan equilibrar los derechos de todas las partes.	- En Perú, la discusión sobre la dignidad humana y la gestación por sustitución está presente, pero sin un marco legal, los acuerdos son informales y pueden carecer de garantías éticas.	La normativa de Tabasco intenta balancear la ética del proceso con la protección de los derechos, lo que podría ser un ejemplo para el debate en Perú.

figura 2: Protección de derechos en la gestación por sustitución: México Vs. Perú



Protección de derechos en la gestación por sustitución: México Vs. Perú

La figura 2, destaca la protección de derechos en la gestación por sustitución entre México (Tabasco) y Perú, evaluando aspectos como la protección de los derechos de la madre gestante, del niño nacido, de los padres solicitantes, y la intervención judicial. Se observa

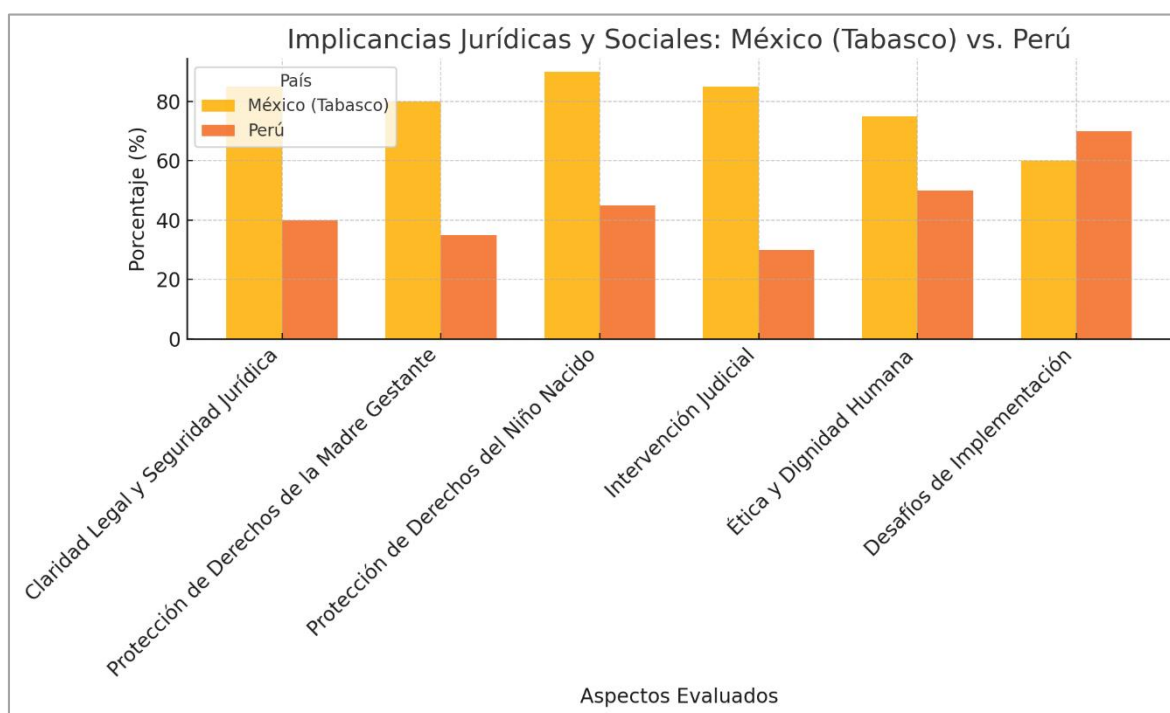
que Tabasco tiene mayores porcentajes de protección en todos los aspectos, lo que resalta la necesidad de una regulación similar en Perú para mejorar la seguridad jurídica y la protección de todas las partes involucradas.

Tabla 15: Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de Tabasco México en la legislación peruana.

Aspecto	Implicancias Jurídicas	Implicancias Sociales
Claridad Legal y Seguridad Jurídica	- Proporciona una definición clara de la filiación, estableciendo que los padres solicitantes son los padres legales del niño. - Regula los contratos de gestación, requiriendo validación judicial para garantizar la transparencia.	- Reduce la incertidumbre social en torno a la gestación por sustitución, ofreciendo un marco claro para todas las partes involucradas. - Puede mejorar la aceptación social del proceso al regularse de manera formal y transparente.
Protección de Derechos de la Madre Gestante	- Se establecen derechos y obligaciones claras para la madre gestante, incluyendo la renuncia a la filiación del niño bajo condiciones acordadas. - Se garantiza la atención médica y el acompañamiento durante el proceso.	- Protege a la madre gestante de posibles abusos o coacciones, asegurando que su participación sea voluntaria. - Fomenta un enfoque más humano y ético en la percepción social de la gestación por sustitución.
Protección de Derechos del Niño Nacido	- Establece la filiación y el derecho a la identidad desde el nacimiento, evitando vacíos legales y problemas de registro civil.	- Asegura que el niño nacido tenga acceso a sus derechos fundamentales, como el derecho a la identidad y el reconocimiento social de su filiación.
Intervención Judicial	- Requiere la validación de los contratos por un juez, garantizando que los acuerdos respeten los derechos de todas las partes. - Permite una supervisión judicial que vela por el interés superior del niño en cada caso.	- Incrementa la confianza social en el proceso, al saber que la justicia interviene para proteger a las partes vulnerables, especialmente a la madre gestante y al niño.
Ética y Dignidad Humana	- Regula que el proceso sea voluntario y no lucrativo, evitando la comercialización de la	- Mejora la percepción pública de la gestación por sustitución, al evitar su explotación como un negocio.

	maternidad y protegiendo la dignidad de la madre gestante.	- Promueve un debate más equilibrado sobre la ética y la dignidad en el contexto de la gestación por sustitución.
Desafíos de Implementación	- Adaptar el modelo a la realidad legal y social peruana podría requerir modificaciones para ajustarse a la idiosincrasia local. - La supervisión judicial podría enfrentar limitaciones en recursos y capacitación especializada.	- La aceptación social inicial podría ser baja debido a las diferencias culturales y percepciones sobre la gestación por sustitución. - Posible resistencia de sectores conservadores y religiosos frente a la regulación.

figura 3: Implicancias jurídicas y sociales: México Vs Perú



La figura 3 ilustra las implicancias jurídicas y sociales de adoptar un modelo regulatorio similar al de Tabasco, México, en Perú. Las áreas de "Claridad Legal y Seguridad Jurídica" y "Protección de Derechos del Niño" son más robustas en Tabasco, mientras que los "Desafíos de Implementación" son más significativos en Perú. Este contraste resalta la importancia de adaptar y contextualizar cualquier intento de regulación en el entorno legal y social peruano.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general “Analizar cómo la normativa del artículo 380° del Código Civil del Estado de Tabasco, México, puede servir de referencia para regular la gestación por sustitución en el Perú”. Para ello, se utilizó la ficha de registro de datos como instrumento de investigación, centrándose en el análisis comparativo del marco normativo de la gestación por sustitución entre ambos contextos. Este análisis permitió identificar no solo las diferencias y similitudes clave en la regulación, sino también su impacto en los derechos de las partes involucradas, incluyendo a los padres solicitantes, la madre gestante y los derechos del niño.

En el contexto peruano, la gestación por sustitución carece de una regulación específica dentro de su Código Civil, lo que genera un vacío legal significativo. Según Siverino (2018) y Rupay (2018), la práctica no está permitida, pero tampoco sancionada, dejando a las familias en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre jurídica. Esta falta de claridad legal expone tanto a las madres gestantes como a los padres intencionales a riesgos legales y sociales, ya que no existen procedimientos formales para validar estos acuerdos. De acuerdo con Estrada (2018), esta situación facilita la realización de la práctica de manera clandestina, lo cual pone en riesgo la seguridad y los derechos de las partes involucradas.

En contraste, la normativa de Tabasco, México, a través del artículo 380° Bis 1 del Código Civil, establece un marco regulatorio claro para la gestación por sustitución. Esta regulación se caracteriza por permitir la práctica únicamente a ciudadanos mexicanos con problemas de infertilidad, lo que contribuye a controlar la práctica y reducir su carácter clandestino (Nuria, 2016; Gómez, 2017). La normativa tabasqueña exige que los acuerdos de gestación por sustitución se formalicen mediante un contrato escrito ante notario y sean validados por un juez antes de iniciar el proceso (Martínez, 2017). Esto asegura un nivel de transparencia y protección de los derechos de todas las partes, incluyendo la madre gestante y los padres solicitantes, lo cual contrasta con la situación peruana, donde no existen estos procedimientos formales.

Además, en el contexto de Tabasco, la madre gestante renuncia a los derechos sobre el niño una vez que nace, asegurando que los padres solicitantes sean reconocidos como los padres legales. Esto garantiza el derecho a la identidad del niño y su registro inmediato en el sistema civil mexicano (Gómez, 2017). En Perú, en cambio, la falta de un marco

normativo específico deja a los niños nacidos de gestación por sustitución en un limbo legal, ya que la maternidad se determina por el hecho del parto (*mater semper certa est*), lo cual puede generar disputas legales sobre la filiación (Olavarría, 2018). Este vacío normativo impacta negativamente en el derecho a la identidad del niño, así como en el acceso a sus derechos fundamentales, como la alimentación y la herencia (Siverino, 2018).

Hernández (2018) y Lemes (2020) subrayan que la regulación de la gestación por sustitución en Tabasco busca equilibrar la autonomía de las partes con la dignidad humana. En este sentido, la normativa establece que el acuerdo debe ser altruista y no lucrativo, lo cual evita la explotación económica de las madres gestantes. En Perú, la discusión sobre la ética de la práctica es más compleja debido a la falta de un marco legal que defina claramente los derechos y obligaciones de las partes. Según Vela (2017), esta carencia de regulación genera un entorno en el que la práctica puede ser realizada en condiciones clandestinas, exponiendo a las mujeres gestantes a situaciones de riesgo físico y emocional.

El segundo objetivo específico de esta investigación fue “Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del Estado de Tabasco, México, en la legislación peruana”. Los resultados de esta evaluación sugieren que la adopción de un marco regulatorio similar podría ofrecer beneficios significativos en términos de protección de derechos y transparencia. Vela (2017) y Rupay (2018) argumentan que la implementación de una regulación precisa reduciría la práctica clandestina de la gestación por sustitución, estableciendo un entorno más seguro para todas las partes involucradas y asegurando la protección del derecho a la identidad del niño.

La adopción de una regulación similar a la de Tabasco permitiría a Perú establecer procedimientos claros para la formalización de acuerdos de gestación por sustitución, protegiendo a la madre gestante y asegurando que los derechos de los niños nacidos sean reconocidos desde el nacimiento. Esto podría reducir la inseguridad jurídica actual y ofrecer un marco que proteja tanto a los padres intencionales como a los niños. De acuerdo con Estrada (2018), la regulación explícita de la gestación por sustitución ayudaría a superar el vacío legal actual y ofrecería una protección adecuada a las familias que recurren a esta técnica.

No obstante, la implementación de este modelo en Perú enfrentaría ciertos desafíos, como la necesidad de adaptarlo a la realidad cultural y social del país. A diferencia de Tabasco, donde la normativa excluye a extranjeros y personas solteras, en Perú podría ser

necesario un enfoque más inclusivo que considere la diversidad de las familias y la realidad de la maternidad subrogada, tal como lo sugiere Martínez (2016). Además, sería imprescindible una capacitación adecuada de jueces y notarios para supervisar los acuerdos y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Finalmente, la adopción de un modelo regulatorio en Perú podría fortalecer el respeto a los derechos reproductivos de las personas, que reconoce la necesidad de garantizar el derecho a la salud y los derechos reproductivos, lo que incluye la posibilidad de acceder a técnicas de reproducción asistida. Esto reflejaría un avance importante en la protección de los derechos humanos y en la equidad en el acceso a métodos de reproducción asistida, alineando la normativa peruana con los estándares internacionales.

VI. CONCLUSIONES

La investigación realizada revela la urgente necesidad de regular la gestación por sustitución en Perú, dada la ausencia de un marco legal específico que crea vacíos normativos y expone a la madre gestante, a los padres intencionales y al recién nacido a situaciones de vulnerabilidad e inseguridad jurídica. La falta de una normativa clara ha permitido que esta práctica se realice de manera clandestina, incrementando los riesgos tanto para la salud de la mujer que gesta como para el bienestar del niño nacido mediante esta técnica, además de generar incertidumbre en la filiación y los derechos del menor.

El artículo 380° del Código Civil del Estado de Tabasco, México, se presenta como un modelo eficaz que podría ser tomado como referencia para el desarrollo de una regulación en Perú. Esta normativa establece procedimientos específicos, como la validación judicial de los contratos de gestación por sustitución y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. La experiencia de Tabasco ha demostrado que, al contar con un marco normativo claro, es posible reducir la clandestinidad y asegurar el respeto por la identidad del niño desde su nacimiento. Esto evidencia la viabilidad de adaptar un modelo regulatorio similar en Perú, aunque con las modificaciones necesarias para ajustarse al contexto social y cultural del país.

La comparación entre ambas realidades legales muestra que en Tabasco existe una protección integral de los derechos de la madre gestante, los padres intencionales y el niño, mientras que en Perú la falta de regulación específica deja a todos en una situación de incertidumbre. Establecer una normativa que garantice la formalización de acuerdos, la intervención judicial y la protección de la identidad del menor podría mejorar significativamente la situación actual, protegiendo el derecho a la filiación y brindando mayor seguridad a todas las partes involucradas en el proceso de gestación subrogada.

Sin embargo, la adaptación de la normativa de Tabasco al contexto peruano presenta desafíos significativos. La sociedad peruana mantiene percepciones tradicionales sobre la familia y la maternidad, lo que podría dificultar la aceptación de una regulación sobre la gestación por sustitución. Es necesario llevar a cabo un proceso de sensibilización social y de educación para cambiar gradualmente estas percepciones, promoviendo la aceptación de esta práctica como una forma legítima de formar una familia. La legislación peruana debería

ajustarse para incluir la diversidad de estructuras familiares y asegurar que los derechos de todos los involucrados sean respetados.

Una regulación adecuada no solo ayudaría a reducir la práctica clandestina, sino que también contribuiría a crear un entorno más seguro y transparente para la gestación por sustitución en Perú. La formalización de los acuerdos y la supervisión judicial garantizarían que la práctica se realice de manera ética y respetuosa, evitando la explotación económica de la madre gestante y asegurando la protección de los derechos humanos. Esto permitiría establecer un equilibrio entre la autonomía de las partes y la dignidad de la madre gestante, asegurando que la práctica sea un acto solidario y no un negocio lucrativo.

VII. RECOMENDACIONES

Proponer que se pueda analizar y actualizar el artículo 7° de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, específicamente lo que hace referencia a la condición de la madre genética y de la madre gestante tenga que recaer sobre la misma persona, para que puedan realizar esta técnica de reproducción humana asistida, ya que se requiere el conocimiento por escrito de los padres biológicos, pues es importante que se regule las técnicas de reproducción asistida y la gestación por sustitución en las leyes peruanas esto se podría dar con la ayuda de expertos multidisciplinarios que podrían estar conformados por abogados, juristas, psicólogos, y médicos especializados en el tema ya que la única finalidad que se tiene es que se pueda regular esta práctica “Gestación por sustitución”, pues en el Perú aún sigue siendo una práctica de manera clandestina.

Proponer que se analice como la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco pueda servir como referencia para que se pueda regular esta técnica de Gestación por Sustitución en el estado peruano, y quienes lo realicen lo hagan de manera altruistas, es importante que las partes se puedan encontrar asesoradas de manera legal pues solo así podrían estar un poco más seguros entonces el Estado debería brindar ese servicio a aquellas personas que no cuentan con recursos económicos pues cuentan con los mismos derechos que los demás el de formar una familia pues en nuestro país las normas son interpretadas de distintas formas es por eso que sería importante que los juristas puedan dar algún aporte a la creación de esta ley.

Brindar charlas de asesorías jurídica gratuita para aquellas personas que tengan el interés de querer informarse más en el proceso de la práctica de gestación por sustitución que ventajas y desventajas tienen ello y que consecuencias traería si se hiciera de manera clandestina pues hasta que no se legalicen seguirán siendo prácticas ilegales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, L. K., & Bernal, G. (2017). ¿Una brecha que se amplía? Un análisis de la brecha de género en las pruebas de salida del colegio en Colombia. *Revista de Economía Del Rosario*, 20(1), 28. <https://doi.org/10.12804/REVISTAS.UROSARIO.EDU.COM>
- Argentina, H. C. de L. N. (2013). *Texto completo* | *Argentina.gob.ar*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26862-216700/texto>
- Ávila Hernández, C. J. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado Surrogacy in comparative Law. *Cadernos de Dereito Actual*, 6, 313–344.
- Barg, L. (2015). *Un caso de gestación por sustitución en Mendoza Cuando lasociedad y la justicia sancionan a los más vulnerables*.
- Beetar Bechara, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marcojurídico integral e incluyente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 135–165. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6869>
- Cabral Texo, G. (1920). *Código Civil de la República Argentina*.Código, C. (2020). *Codigo Civil Peruano*. 287.
- Código, C. P. (2018). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. In 2015.
- Código Civil, T. (2022). *Código Civil Para el Estado de Tabasco*. Marco Normativo. https://armonizacion.cndh.mx/Content/Files/LGBTTTTI/CodCivilFam/27Codigo_CE_Tab.pdf
- Constitución Política de Colombia 1991 Actualizada con los Actos Legislativos a 2016 Edición especial preparada por la Corte Constitucional Consejo Superior de la Judicatura Centro de Documentación Judicial- CENDOJ Biblioteca Enrique Low Murtra-BELM*. (n.d.).
- Constitución Política Del Perú Constitución Política de 1993*. (2003). Crespo Lorenzo, E. (2019). *Gestación subrogada: enfoque legal y estado actual en España* · *Noticias Jurídicas*.
- Díaz Friile, Juan María. (2018). *Gestación por sustitución. Evolución de la Doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado*. <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/doctrina/articulos-doctrina/gestación-por-sustitución/#reaccion>
- El Peruano. (2017). *El Peruano - Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 - DECRETO SUPREMO - N° 017- 2017-IN - PODER EJECUTIVO - INTERIOR*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto->

supremo-que-aprueba-el- plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1/

España, G. de: M. de la P. R. con las C. y M. D. (n.d.). *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnica de reproducción humana asistida*. Retrieved May 7, 2020, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

Estrada, J. (2018). *La regulación de la gestación por sustitución en el Perú: Un análisis de sus implicancias jurídicas*. Lima: Editorial Jurídica.

ESSALUD. (n.d.). *Ley General de Salud Ley N° 26842*

Gamarra Seminario, J. M. (2018). *AREQUIPA* [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMgasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

García Vicente, J. R. (2017). *Maternidad subrogada o contrato de gestación por sustitución. - Hay Derecho*. <https://hayderecho.expansion.com/2017/02/13/maternidad-subrogada-o-contrato-de-gestacion-por-sustitucion/>

Gómez, M. (2017). *La gestación subrogada en México: Análisis jurídico y social*. Ciudad de México: Ediciones Jurídicas.

Hernández Rosales, C. B. (2018). “*Los Efectos Jurídicos de la Maternidad Subrogada y el Derecho Pro Creacional de las Personas, en Lima, 2017 - 2018.*”
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Hernández, R. (2018). *Perspectivas sobre la gestación por sustitución: Enfoque desde el derecho civil*. Monterrey: Editorial Universitaria.

Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. (2019). In *Corte Interamericana de Humanos Derechos*.

Jiménez Sosa, I. P. (2019). Tabasco del Paraíso de la Maternidad Sustituta. *Eco Sociales*, 4, 7. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1108/950>

Lamm, E. (2015). *Gestación por Sustitución: Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. 368.

Lemes, A. (2020). *El contrato de subrogación de vientre y la paternidad intencional*. Buenos Aires: Editorial Científica Organización Mundial de la Salud. (n.d.). Retrieved May 8, 2020, <https://www.who.int/es>

Martínez, F. (2016). *Normativa de la gestación por sustitución en Tabasco: Análisis y propuestas de mejora*. Tabasco: Ediciones Jurídicas.

- Nuria, C. (2016). *Estudio sobre la gestación por sustitución y sus implicancias en el derecho mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Olavarría, S. (2018). *La intervención judicial en la gestación subrogada: Caso de estudio del Estado de Tabasco*. Guadalajara: Ediciones Jurídicas.
- Pacheco, M. (2017). *Documento inicial preparado por: Dr. Víctor Manuel Pacheco /Dr. Agustín García Aprobado por consenso por la Comisión Nacional de Bioética en Salud*.
- Protección jurídica del menor en la maternidad subrogada o “vientre de alquiler” - Legálitas*. (n.d.). Retrieved May 9, 2020, from <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/Proteccion-juridica-del-menor-maternidad-subrogada-vientre-alquiler>
- Ramirez Jara De Linares, E. (2019). *La Maternidad Subrogada Como Un Nuevo Escenario Enla Elección De Un Plan De Vida Desde La Perspectiva De Los Derechos Fundamentales, Huancavelica –2018* [Universidad Nacional de Huancavelica]. https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-RAMIREZ_JARA_DE_LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Regalado Torres, M. D. (2017). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada = Effects, consequences and regulation of surrogated maternity. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 2(2), 10. <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3756>
- Rodríguez Collado, M. del C. (2019). *El interés superior del menor y la maternidad subrogada en el sistema jurídico mexicano*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rodríguez, F. (2015). Gestación por sustitución más cerca de un estatuto jurídico común europeo. *Revista de Derecho Privado (Bogotá. 1997)*, unknown(27), 71–89.
- Rogel Vide, C. (2017). *Derecho de obligaciones y Contratos*. https://elibro.net/es/ereader/uladech/46642?as_all=obligaciones_y_contratos&as_all_op=unaccent+icontains&prev=as
- Rupay, E. (2018). *Derechos reproductivos y su impacto en la gestación por sustitución en Perú*. Lima: Editorial Andina.
- Saavedra, R. (2018). *La maternidad subrogada - Renzo Saavedra - YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=A63flixMudY>

- Siverino, P. (2018). *Análisis jurídico de la gestación por sustitución en el contexto peruano*. Lima: Editorial Jurídica.
- Tapia, S. (2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 018, 118–142. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1991.n018.3488>
- Telefe Santa Fe. (2020). *¿Subrogación de vientres o gestación por sustitución?* -YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=DMkZ8jcpODI>
- Torres Quiroga, M. A. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada*.
- Torres Vásquez, A. (2018). *Acto Jurídico volumen I* (sexta).
- Vela, M. (2017). *Regulación de la maternidad subrogada: Un enfoque desde el derecho comparado*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Vilar, S. (2018). *La gestación subrogada en España y en el derecho comparado*.

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 380° DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO- PERÚ– 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cómo influye la normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México en la regulación de la gestación por sustitución en el Perú?	OBJETIVO GENERAL: Analizar como la normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México puede servir de referencia para regular la gestación por sustitución en el Perú. OBJETIVOS ESPECIFICOS: • Comparar la regulación referente a la protección de los derechos en la gestación por sustitución entre Perú y el estado de tabasco México. • Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la adopción de un modelo similar al del estado de tabasco México en la legislación peruana	HIPÓTESIS GENERAL: La normativa del artículo 380° del código civil de Tabasco, México ofrece una regulación eficaz de la gestación por sustitución que podría ser adaptada y aplicada en el contexto jurídico peruano, mejorando la situación actual HIPÓTESIS ESPECIFICOS: • Existen diferencias notables entre las regulaciones en Perú y el estado de Tabasco, México especialmente en cuanto a la protección de los derechos de los involucrados. • El modelo mexicano es aplicable en el Perú con ciertas adaptaciones que permitan respetar las particularidades culturales y jurídicas	Normativa del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México.	Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: el artículo 380° del código civil del estado de tabasco para una posible regulación de la gestación por sustitución en el peru-2023. Muestra: la gestación por sustitución en el Perú, a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.

Fuente: Elaboración fuente propia

Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos

Instrumento de Recolección de Datos: Ficha de Análisis Comparativo	
1. Datos de Identificación	
Título de la Ficha	Análisis Comparativo de la Normativa sobre Gestación por Sustitución
Investigador	[Nombre del Investigador]
Fecha	[Fecha de elaboración]
Fuente	[Nombre de la fuente, artículo legal, documento consultado]
País Analizado	[México (Estado de Tabasco) / Perú]
2. Descripción del Marco Normativo	
Normativa Vigente	
Artículo y Descripción	[Especificar el artículo, por ejemplo, "Artículo 380° Bis 1 del Código Civil del Estado de Tabasco"]
Contenido de la Norma	[Describir brevemente los puntos principales de la normativa sobre gestación por sustitución]
Objetivo de la Norma	[Explicar el propósito principal de la regulación]
3. Análisis de Variables Específicas	
Variable 1: Requisitos para la Gestación por Sustitución	
México (Tabasco)	[Describir los requisitos específicos, como la necesidad de un contrato, la validación judicial, etc.]
Perú	[Describir la situación, por ejemplo, "No existe normativa específica, situación de vacío legal"]
Variable 2: Participantes Permitidos	
México (Tabasco)	[Describir quiénes pueden acceder a la gestación por sustitución, como ciudadanos mexicanos con problemas de infertilidad]
Perú	[Describir las condiciones, por ejemplo, "No hay una regulación que determine quiénes pueden acceder a la gestación por sustitución"]
Variable 3: Protección de Derechos de la Madre Gestante	
México (Tabasco)	[Detallar las protecciones establecidas para la madre gestante, como la obligación de un contrato notarial]
Perú	[Describir las implicaciones de la ausencia de normativa, como la falta de reconocimiento legal y protección]
Variable 4: Filiación y Reconocimiento Legal del Niño	
México (Tabasco)	[Describir cómo se establece la filiación y el reconocimiento de los padres intencionales]
Perú	[Describir las implicaciones de la falta de regulación en la filiación, como la aplicación del principio "mater semper certa est"]
4. Análisis Comparativo	
Similitudes	[Identificar las similitudes en la regulación o prácticas de ambos países, si las hubiera]
Diferencias	[Resaltar las diferencias significativas entre la normativa de Tabasco y la situación en Perú]
Impacto en los Derechos de las Partes	[Evaluar cómo la normativa o su ausencia afecta los derechos de los involucrados en cada contexto]
5. Observaciones y Comentarios Adicionales	[Espacio para que el investigador añada observaciones sobre la normativa, posibles mejoras, o comentarios sobre el análisis comparativo realizado]
6. Referencias	
Bibliografía Consultada	[Citar las fuentes legales, libros, artículos académicos y documentos utilizados para el análisis según norma APA]

Anexo N°3: Validez del instrumento

1. **APELLIDOS Y NOMBRES:** ABOGADO MAMANI ATAMARI, GERMAN

N° DE COLEGIATURA: C.A.A N° 1674

CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADO LITIGANTE

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
AUTOR:	Olavarria, Maria Eugenia
AÑO:	2016
TÍTULO DE LA REVISTA:	Revista Interdisciplinaria De Estudios De Genero De El Colegio De México
TEMA:	La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo
PÁGINAS:	Págs. 34-36
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	México-Tabasco
RESUMEN:	La gestante Sustituida En México y la Noción de Trabajo Reproductivo: "Es el estudio del proceso mediante el cual un ovulo fertilizado se implanta a una mujer con la finalidad de que al término del embarazo ésta entregue al recién nacido a la persona o pareja con quien estableció un convenio"(Olavarria, 2016)
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Olavarria, M. E. (2016). La Gestante Sustituida en México y la Noción de Trabajo Reproductivo. <i>Revista Interdisciplinaria de Estudio de Género de El Colegio de México</i> , 2018. https://doi.org/10.24201/eg.v4vi0.144

III. **INFORME DE LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

A. **DATOS GENERALES**

- Apellidos y nombres del experto: MAMANI ATAMARI GERMAN
- Grado académico: TITULADO
- Profesión: ABOGADO
- Especialidad: DERECHO CIVIL
- Autor del instrumento: DE LA CAJAZ ENOCENTE, STEFANY



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



B. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	La ficha de registro de datos está redactada correctamente y es claro				X	
2.OBJETIVIDAD	Su finalidad es recabar información documental					X
3.CONSISTENCIA	Se encuentra correctamente elaborado					X
4.COHERENCIA	El instrumento y la investigación guardan relación					X
5.PERTINENCIA	El instrumento es aplicable a la investigación				X	
6.SUFICIENCIA	La cantidad de los ítems son suficientes y los indicadores son correctos				X	
SUMATORIA TOTAL - PUNTUACIÓN						

C. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Puntuación 27

3.2. Observaciones

Se ha podido observar que el instrumento de recolección de datos en la ficha de investigación es adecuado para el uso.

Ayacucho, 15 de Julio del 2022


GERARDO AGUILAR ATAMAYO
ABOGADO
CAAM 1017

2. **APELLIDOS Y NOMBRES:** ABOGADO ORE CALLE, ROLANDO

Nº DE COLEGIATURA: C.A.A. Nº 2041

CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADO LITIGANTE

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
AUTOR:	Olavarria, María Eugenia
AÑO:	2016
TÍTULO DE LA REVISTA:	Revista Interdisciplinaria De Estudios De Genero De El Colegio De México
TEMA:	La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo
PAGINAS:	Págs. 34-36
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	México-Tabasco
RESUMEN:	La gestante Sustituida En México y la Noción de Trabajo Reproductivo: "Es el estudio del proceso mediante el cual un ovulo fertilizado se implanta a una mujer con la finalidad de que al término del embarazo ésta entregue al recién nacido a la persona o pareja con quien estableció un convenio"(Olavarria, 2016)
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Olavarria, M. E. (2016). La Gestante Sustituida en México y la Noción de Trabajo Reproductivo. <i>Revista Interdisciplinaria de Estudio de Género de El Colegio de México</i> , 2018. https://doi.org/10.24201/eg.v4n0.144

III. **INFORME DE LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

A. **DATOS GENERALES**

- Apellidos y nombres del experto: ORE CALLE ROLANDO
- Grado académico: Titulado
- Profesión: ABOGADO
- Especialidad: DERECHO CIVIL
- Autor del instrumento: DR. LA CRUZ EUGENIA STEFANY



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



B. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	La ficha de registro de datos está redactada correctamente y es claro					X
2.OBJETIVIDAD	Su finalidad es recabar información documental				X	
3.CONSISTENCIA	Se encuentra correctamente elaborado				X	
4.COHERENCIA	El instrumento y la investigación guardan relación					X
5.PERTINENCIA	El instrumento es aplicable a la investigación					X
6.SUFICIENCIA	La cantidad de los ítems son suficientes y los indicadores son correctos					X
SUMATORIA TOTAL - PUNTUACIÓN						

C. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Puntuación 28

3.2. Observaciones

EL INSTRUMENTO QUE ESTA UTILIZANDO ES ÚTIL Y
ADECUADO PARA SU FINALIDAD

Ayacucho, 15 de Julio del 2022



Rolando Ore Calle
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 2041

3. APELLIDOS Y NOMBRES: ABOGADO SUAÑA ARI, TITO ROSSEL

Nº DE COLEGIATURA: C.A.A. Nº 2286

CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADO LITIGANTE

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
AUTOR:	Olavarria, Maria Eugenia
AÑO:	2016
TÍTULO DE LA REVISTA:	Revista Interdisciplinaria De Estudios De Genero De El Colegio De México
TEMA:	La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo
PÁGINAS:	Págs. 34-36
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	México-Tabasco
RESUMEN:	La gestante Sustituida En México y la Noción de Trabajo Reproductivo: "Es el estudio del proceso mediante el cual un ovulo fertilizado se implanta a una mujer con la finalidad de que al término del embarazo ésta entregue al recién nacido a la persona o pareja con quien estableció un convenio"(Olavarria, 2016)
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Olavarria, M. E. (2016). La Gestante Sustituida en México y la Noción de Trabajo Reproductivo. <i>Revista Interdisciplinaria de Estudio de Género de El Colegio de México</i> , 2018. https://doi.org/10.24201/eg.v4vi0.144

III. INFORME DE LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

A. DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres del experto: SUAÑA ARI Tito Rossel
- Grado académico: Titulado
- Profesión: Abogado
- Especialidad: Derecho civil
- Autor del instrumento: DE LA CAUSA INCOGNITA, GTECNOY



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



B. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	La ficha de registro de datos está redactada correctamente y es claro					X
2.OBJETIVIDAD	Su finalidad es recabar información documental					X
3.CONSISTENCIA	Se encuentra correctamente elaborado					X
4.COHERENCIA	El instrumento y la investigación guardan relación					X
5.PERTINENCIA	El instrumento es aplicable a la investigación				X	
6.SUFICIENCIA	La cantidad de los ítems son suficientes y los indicadores son correctos				X	
SUMATORIA TOTAL - PUNTUACIÓN						

C. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Puntuación

28

3.2. Observaciones

Se le reconoce congruencia con la investigación

Ayacucho, 15 de Julio del 2022


Tatiana Rosal Suárez, Pn
ABOGADO
C.A.A. 2286

Anexo N° 4: Operacionalización de la variable

Operacionalización de la Variable				
Objeto de estudio	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
La regulación de la gestación por sustitución en el Perú a la luz del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México – Perú - 2023.	Normativa del artículo 380° del código civil del estado de tabasco, México.	- Regulación de la gestación por sustitución en el estado de Tabasco México - Impacto en los derechos de las partes involucradas en la gestación por sustitución en el estado de Tabasco México	• Contenido del artículo 380° del código civil del estado de Tabasco, México • Aplicación del Artículo 380° en casos judiciales en México • Protección de derechos de las gestantes y de los padres comitentes	- Ficha de registro de datos - Tablas comparativas entre la normativa de Tabasco y la situación legal en Perú (para identificar diferencias y similitudes).

Fuente: Elaboración fuente propia

Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético

Yo, De La Cruz Inocente, Stefany, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: LA REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 380° DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO- PERÚ– 2023.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 5 de noviembre de 2024

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

De La Cruz Inocente, Stefany

DNI N° 70468235

Anexo N° 06: Ejecución de trabajo de investigación

